

# Caceta

Oficial del Distrito de Barrancabermeja



## DECRETO No.140

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 2020, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, EN EL DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURISTICO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,** en uso de sus Atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994 modificados por la ley 1551 de 2012 artículo 5 y 302 del Acuerdo 029 de 2005, el Decreto Legislativo No. 678 de 2020.

## CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo primero de la Constitución Política, *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*

Que el artículo segundo de nuestra carta magna dispone que, *“son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la Participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y*

libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que el Ministerio de Salud y protección social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del Del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena. Esa medida se prorrogó a través de la resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas, y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que conforme a lo anterior el Alcalde Distrital emitió Decreto No. 075 de fecha 16 de Marzo de 2020, por medio del Cual **“SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE RIESGO Y CALAMIDAD PÚBLICA QUE DA LUGAR A UNA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURISTICO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Que así mismo se emitió el Decreto N° 076 de fecha de 16 de marzo de 2020 por medio del cual se **“DECLARA EL TOQUE DE QUEDA EN EL DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURISTICO DE BARRANCABERMEJA CON EL FIN DE ADOPTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

## Y PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el día 23 de marzo de 2020 el Alcalde distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto n° 085 de 2020 por medio del cual se adopta el Decreto Presidencial N° 457 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 24 de marzo el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 094 de 2020 por medio del cual se modifica los artículos sexto y séptimo del Decreto 085 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 03 de abril de 2020 el Alcalde Distribuí expidió el Decreto No. 102 de 2020 mediante el cual se adoptan otras medidas temporales para evitar la propagación del COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 06 de abril de 2020, el Ministerio de Salud reportó el primer caso positivo de COVID 19, en el Distrito de Barrancabermeja; con el fin de evitar la propagación ya que a la fecha no se encuentra con un medicamento efectivo para su tratamiento y en aplicación al principio de precaución, se extenderá el periodo de vigencia de todas las medidas adoptadas en el Distrito de Barrancabermeja guardando sentido por lo anunciado por el señor presidente de la República en alocución realizada el día 06 de abril de 2020.

Que el día 09 de abril de 2020 el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, expidió el Decreto No. 108 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional 531 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 26 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No 116 de 2020, por medio del cual adopta el Decreto Nacional 593 de 2020, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 27 de abril hasta las (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 09 de mayo de 2020, El Alcalde Distrital expidió el Decreto No 126 de 2020, por medio del cual se adopta el Decreto 636 de 2020 proferido por el ministerio del interior, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas del distrito desde las (00.00) horas del día 11 de Mayo de 2020 hasta las (00:00) del día 25 de mayo de 2020.

Que el día 22 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto N° 135 de 2020, por medio del cual se extiende la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito portuario, Biodiverso y turístico

de Barrancabermeja, desde las (00:00) horas del día 25 de mayo de 2020 hasta las (00:00) del día 31 de mayo.

Que la organización internacional del Trabajo, en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el “El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas, afirma que “ [...] El covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo(-tanto en materia de desempleo como de subempleo; 2) la calidad del trabajo ( con respecto a los salarios y el acceso a protección social; 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral (...)”

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 establece que los efectos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Que a través del Decreto Legislativo N° 678 de 20 de mayo “ *Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020*” se confirieron facultades a los gobernadores y alcaldes para diferir el pago de obligaciones tributarias, y para otorgar medidas para promover la recuperación de la cartera a su favor.

Que en el considerando No. 31 del Decreto Legislativo No. 678 se señala que,

*“Que de conformidad con las estimaciones efectuadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las posibles contracciones de los ingresos corrientes de los departamentos, municipios y distritos, se estima que el mayor impacto en las finanzas de las entidades territoriales se verá reflejado en los años 2020 y 2021, motivo por el cual las diferentes medidas que se adopten para aliviar este impacto deberán aplicarse durante tales vigencias. ”*



Que el artículo 20 del Acuerdo 029 de 2005, que habla de la liquidación y el pago del impuesto, y señala lo siguiente: "El pago del impuesto predial se hará por semestres anticipados. La administración municipal podrá establecer mediante decretos periodos diferentes así como descuentos, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del Municipio y capacidad de pago de lo contribuyentes..."

Que el día 24 de Marzo de 2020, el Alcalde Distrital, expide Decreto No. 086 de 2020, por medio del cual "SE FIJA EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO GRAVABLE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, COMO AUXILIO ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 DECRETADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA".

Que el día 24 de Marzo de 2020, el Alcalde Distrital, expide Decreto No. 087 de 2020, por medio del cual "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA YA DICONA, EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 011 DE 2020, COMO AUXILIO ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 DECRETADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DELA REPÚBLICA DE COLOMBIA".

Que al 31 de diciembre de 2019, había existente un monto por valor de \$61.607.877.379, por concepto de cartera predial correspondiente al año 2019 y anualidades anteriores.

Que al 31 de diciembre de 2019, había existente un monto por valor de \$1.296.280.000, por concepto de cartera Industria y Comercio en etapa persuasiva correspondiente al año 2018 y anualidades anteriores.

Que al 31 de diciembre de 2019, había existente un monto por valor de \$1.440.181.366, por concepto de cartera Industria y Comercio en etapa coactiva correspondiente al año 2018 y anualidades anteriores.

Que el Acuerdo municipal No. 029 de 2005, faculta al alcalde Distrital, para que mediante decreto establezca los descuentos por pago oportuno de los tributos Municipales, conforme a las condiciones socioeconómicas del Municipio y los contribuyentes.

Que mediante el artículo 8° del Acuerdo Municipal No. 022 de fecha 20 de mayo de 2017 se faculta al Ejecutivo Municipal, para que mediante Decreto reglamente las fechas de presentación de las declaraciones anuales del impuesto de industria y comercio, las declaraciones retención y autorretención mensual también, la presentación de información exógena.

Que se hace necesario una modificación normativa de orden temporal que permita al Distrito, efectuar las

operaciones presupuéstales que resulten necesarias, y propender por instrumentos legales los mecanismos que sean efectivos para atender la emergencia y los efectos socioeconómicos que dicha situación excepcional conlleva. Que las medidas adoptadas en el presente acto administrativo no se extienden a las sanciones que hayan sido impuestas por la Secretaría de Hacienda Distrital.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar en el Distrito de Barrancabermeja la medida a la que se refiere el artículo 6o del Decreto Legislativo No. 678 de 2020, en los siguientes términos:

a) Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y complementarios del año 2019 del Distrito de Barrancabermeja, que a la fecha de expedición del presente Decreto adeuden su liquidación Privada o no hayan presentado su declaración privada; podrán mediante acuerdo de pago diferir hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses el valor a pagar, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

b) Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del año 2020 del Distrito de Barrancabermeja, que a la fecha de expedición del presente Decreto adeuden su liquidación oficial, podrán mediante acuerdo de pago diferir hasta en doce (12) cuotas mensuales y sin intereses el valor a pagar, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

c) Los contribuyentes del Impuesto del Alumbrado público del año 2020 del Distrito de Barrancabermeja, que a la fecha de expedición del presente Decreto adeuden su liquidación; Podrán mediante de acuerdo de pago diferir hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses el valor a pagar, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

d) Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de expedición del presente Decreto adeuden sumas de dinero al Distrito de Barrancabermeja, por concepto de multas impuestas en el año 2020, tales como: sanciones ordenadas por las Secretarías del Distrito de Barrancabermeja, diferentes a la Secretaria de Hacienda, podrán mediante acuerdo de pago diferir hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses el valor a pagar, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

**PARÁGRAFO:** Los acuerdos de pago a los que se refiere este artículo se podrá pactar a un

numero de cuotas inferiores a doce (12).

**ARTICULO SEGUNDO:** Adoptar en el Distrito de Barrancabermeja la medida a la que se refiere el artículo 7° del Decreto Legislativo No. 678 de 2020, en los siguientes términos:

a) Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y complementarios del Distrito de Barrancabermeja que, a la fecha de expedición del presente Decreto, adeuden la vigencia del Año 2018 y años anteriores a este, su liquidación privada o no hayan presentado su declaración privada, podrán acceder a los siguientes beneficios para la cancelación de sus acreencias:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones

Para poder acogerse al presente beneficio, el contribuyente debe estar a paz y salvo con el impuesto de industria y comercio del año 2019 o haber realizado un acuerdo de pago de que trata el artículo primero literal a) del presente Decreto.

b) Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del Distrito de Barrancabermeja que a la de expedición del presente decreto adeuden su liquidación oficial del año 2019 y vigencias anteriores a este, podrán acceder a los siguientes beneficios para la cancelación de sus acreencias.

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80%, del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre se pagará el 90 % del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Para poder acogerse al presente beneficio, el contribuyente debe estar a paz y salvo con el impuesto predial del año 2020 o haber realizado un acuerdo de pago de que trata el artículo primero literal b) del presente Decreto.

El beneficio no aplica para la sobretasa ambiental, que se liquida en el impuesto predial unificado.

c) Los contribuyentes del Impuesto del Alumbrado público del Distrito de Barrancabermeja, que a la

fecha de expedición del presente Decreto adeuden su liquidación del año 2019 y vigencias anteriores a este; podrán acceder a los siguientes beneficios para la cancelación de sus acreencias:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Para poder acogerse al presente beneficio, el contribuyente debe estar a paz y salvo con el impuesto de alumbrado público del año 2020 o haber realizado un acuerdo de pago de que trata el artículo primero literal c) del presente Decreta.

d) Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de expedición del presente Decreto adeuden sumas de dinero al Distrito de Barrancabermeja, por concepto de multas impuestas en el año 2019 y años anteriores a este, tales como: sanciones ordenadas por la Procuraduría General de la Nación, las Secretarías del Distrito de Barrancabermeja diferentes a la Secretaría de Hacienda, podrán acceder a los siguientes beneficios para la cancelación de sus acreencias:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses.

Para poder acogerse al presente beneficio, el destinatario de la sanción debe estar a paz y salvo con el pago de multas impuestas en el año 2020 o haber realizado un acuerdo de pago de que trata el artículo primero literal d) del presente Decreto.

**PARAGRAFO:** Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos. Salvo las derivadas de sanciones impuestas por la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barrancabermeja en consonancia con lo previsto en el literal d) del presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Establézcanse las fechas y los incentivos para el pago del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO en el Distrito de Barrancabermeja para la vigencia 2020, así:



Los contribuyentes que cancelen la totalidad del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO correspondiente a la vigencia fiscal 2020, hasta el 28 de diciembre de 2020, obtendrán un descuento del 10%.

**PARÁGRAFO:** Solo se tendrán en cuenta para el referenciado incentivo, los pagos que se realicen hasta el 28 de diciembre de 2020, dentro de la jornada ordinaria y/o normal de las entidades recaudadoras financieras.

**ARTICULO CUARTO.** El plazo para presentar y pagar la declaración del impuesto de Industria y Comercio y complementarios del año gravable 2019 es el siguiente:

Último Dígito	Presentación y pago hasta
1	08 de octubre 2020
2	09 de octubre 2020
3	13 de octubre 2020
4	14 de octubre 2020
5	15 de octubre 2020
6	16 de octubre 2020
7	19 de octubre 2020
8	20 de octubre 2020
9	21 de octubre 2020
0	22 de octubre 2020

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto deja sin efectos el artículo 1° del Decreto Distrital No. 086 de 2020 y el artículo 1o del Decreto Distrital 087 de 2020.

Dado en Barrancabermeja a los, **29 MAY 2020**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

**DECRETO No. 142**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, CON EL PROPÓSITO DE MINIMIZAR LOS RIESGOS DE TRASMISIÓN POR LA ENFERMEDAD COVID - 19**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja en uso de las facultades Constitucionales y Legales, especialmente las indicadas en los artículos 49 y 315 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 075 del 16 de marzo de 2020, el Alcalde de Barrancabermeja declaró una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito de Barrancabermeja.

Que por medio de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, en cuyo numeral 2.1 del artículo 2 se ordena a quien corresponda la implementación de los protocolos de bioseguridad que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de los sectores o actividades en los que, de acuerdo a los decretos expedidos por el gobierno nacional, se permita el derecho de circulación de las personas.

Que el Gobierno Nacional ha ordenado mediante sucesivos decretos, el aislamiento preventivo de todas las personas habitantes del territorio nacional, actos administrativos que se han adoptado integralmente por el Gobierno Distrital del Barrancabermeja y que han servido de soporte para establecer medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo para el funcionamiento de la Administración Distrital. El desarrollo normativo de dicho aislamiento preventivo es el siguiente:

- El artículo 1 del decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.

- A través del decreto No. 085 del 23 de marzo de 2020, el Alcalde de Barrancabermeja adopta integralmente el decreto 457 de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Distrito de Barrancabermeja, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

- Por medio del decreto 089 del 24 de marzo de 2020, el Alcalde de Barrancabermeja, adoptó medidas temporales, excepcionales, y de carácter preventivo para el funcionamiento de la Administración Distrital y ordenó la implementación del trabajo en casa para todos los servidores públicos y contratistas, con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión por la enfermedad COVID -19.

• En el artículo primero del decreto 531 del 08 de Abril de 2020, el Gobierno Nacional ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

• A través del decreto No. 108 del 09 de abril de 2020, el Alcalde de Barrancabermeja adopta integralmente el decreto 531 de 2020, dando continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Distrito de Barrancabermeja, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

• Como consecuencia de lo ordenado por el Gobierno Nacional en el decreto 531 del 08 de abril de 2020 y la adopción de sus medidas para todas las personas habitantes en el Distrito de Barrancabermeja a través del decreto 108 del 09 de abril de 2020, el Alcalde de Barrancabermeja, expidió el decreto 110 del 13 de abril del 2020, por medio del cual se prorrogan las medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo adoptadas en el decreto 089 del 24 de marzo de 2020, para el funcionamiento de la Administración Distrital, con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión de la enfermedad COVID - 19.

• En el artículo primero del decreto 593 del 24 de Abril de 2020, el Gobierno Nacional ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

• A través del decreto No. 116 de abril de 2020, el Alcalde de Barrancabermeja, adopta integralmente el decreto 593 de 2020, dando continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Distrito de Barrancabermeja, a partir de las cero horas (00:00) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

• Como consecuencia de lo ordenado por el Gobierno Nacional en el decreto 593 del 24 de abril de 2020 y la adopción de sus medidas para todas las personas habitantes en el Distrito de Barrancabermeja a través del decreto No. 116 de abril de 2020, el Alcalde de Barrancabermeja, expidió el decreto 117 del 28 de abril de 2020, por medio del cual se prorrogan las medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo adoptadas en el decreto 089 del 24 de marzo de 2020,

para el funcionamiento de la Administración Distrital, con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión de la enfermedad COVID - 19.

• Mediante el decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional decide prorrogar las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, y como efecto en el artículo primero indica: Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

• A través del decreto No. 126 del 09 de mayo de 2020, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja, adopta integralmente el decreto 636 de 2020, dando continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Distrito de Barrancabermeja. a partir de las cero horas (00:00) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

• Como consecuencia de lo ordenado por el Gobierno Nacional en el decreto 636 del 06 de mayo de 2020 y la adopción de sus medidas para todas las personas habitantes en el Distrito de Barrancabermeja a través del decreto No. 126 del 09 de mayo de 2020, el alcalde de Barrancabermeja prorrogó las medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo adoptadas en el decreto 089 del 24 de marzo de 2020, para el funcionamiento de la Administración Distrital, con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión de la enfermedad COVID -19.

• Mediante el Decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional decide prorrogar las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, y como efecto en el artículo primero indica: *Artículo 1. Prorroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 'Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público'*, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

• A través del decreto No. 135 del 22 de mayo de 2020, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja, extiende la medida de aislamiento preventivo obligatorio para todas las



personas que habitan en el Distrito de Barrancabermeja, medida que regirá a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 31 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus (COVID -19).

- En el artículo primero del decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, incorporado nuevos casos y actividades en los que se permite el derecho de circulación.

- A través del decreto No. 139 del 29 de mayo de 2020, el Alcalde de Barrancabermeja, adopta el decreto 749 de 2020, dando continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Distrito de Barrancabermeja, a partir de las cero horas (00:00) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19. En el mismo acto administrativo, se modificó la medida de pico y cédula a partir de las cero horas (00:00 am) del día 04 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del 01 de julio de 2020.

Que en el numeral 13 del artículo 3 del mencionado decreto 636 del 06 de mayo de 2020, se establece que los gobernadores y alcaldes, permitirán el derecho de circulación para las actividades de los servidores públicos y contratistas del estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del estado.

Que en el numeral 18 del artículo 3 del mencionado decreto 636 del 06 de mayo de 2020, se establece que los gobernadores y alcaldes, permitirán el derecho de circulación para la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

Que en el numeral 19 del artículo 3 del mencionado decreto 636 del 06 de mayo de 2020, se establece que los gobernadores y alcaldes, permitirán el derecho de circulación para la ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

Que en el numeral 20 del artículo 3 del mencionado decreto 636 del 06 de mayo de 2020, se establece que los gobernadores y alcaldes

permitirán el derecho de circulación para la intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

Que en el numeral 21 del artículo 3 del mencionado decreto 636 del 06 de mayo de 2020, se establece que los gobernadores y alcaldes, permitirán el derecho de circulación para la construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

Que en el numeral 34 del artículo 3 del mencionado decreto 636 del 06 de mayo de 2020, se establece que los gobernadores y alcaldes, permitirán el derecho de circulación para las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

Que el artículo 3 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, dispone que las entidades que componen las distintas ramas del poder público, velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

Que el artículo 2 del decreto 539 del 13 de abril de 2020, estipula que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID 19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en el artículo 1 de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad.

Que mediante circular externa 100-009 del 07 de mayo de 2020, expedida por los Ministros de Trabajo y de Salud y Protección Social, como también por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, con el propósito de seguir afrontando la propagación del COVID - 19 y de atender a cabalidad las medidas de gradualidad impartidas por el gobierno nacional para el regreso paulatino de los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios a las instalaciones de las entidades, se ordena lo pertinente al trabajo en casa y al respecto dice: *“priorizar el trabajo en casa, regulado en el Decreto legislativo 491 de 2020, como medida principal para que los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios*

*desempeñen funciones y cumplan con sus obligaciones, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones”.*

Que igualmente la mencionada circular 100-009 de 2020, ordena caracterizar a los servidores con patologías de base como factor de riesgo y a los mayores de 60 años para quienes se debe mantener el trabajo en casa estableciendo instrumentos de seguimiento a las actividades desarrolladas por los servidores las cuales deberán estar directamente relacionadas con las funciones del empleo y con lo pactado en la evaluación del desempeño.

Que en la circular 100-009 de 2020, al determinar las patologías de base como factor de riesgo claramente se indican las siguientes: diabetes, enfermedad cardiovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica. EPOC, mujeres en estado de embarazo, personas mayores de 60 años y las demás definidas en el anexo técnico del protocolo general de bioseguridad.

Que en el artículo 3 de la Circular 0030 del 08 de mayo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, aclara que, si una persona de sesenta años o más no presenta situaciones de salud con la afecciones mencionadas en la misma circular, la edad es un factor a evaluar por el empleador o contratante, para definir si la persona realiza su actividad laboral de manera presencial o remota.

Que en la Directiva Presidencial No. 03 del 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República, exhorta a las entidades territoriales a adoptar las medidas que permitan priorizar el trabajo en casa, tal como lo señala el Protocolo General de Bioseguridad, para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que según la naturaleza jurídica de su vinculación, los trabajadores oficiales desarrollan actividades relacionadas con la construcción, el mantenimiento de planta física y el sostenimiento de obras públicas.

Que por medio de la Resolución 0465 del 13 de febrero de 2017, el secretario general de la época, autorizó al secretario de infraestructura para que reorganice los grupos de trabajo reubicando a los trabajadores oficiales donde mejor convenga para una eficiente ejecución de labores.

Que el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría General del Distrito de Barrancabermeja, ha desarrollado un Protocolo General de Bioseguridad, aplicable para los empleados públicos, trabajadores oficiales, contratistas y usuarios de la Administración Central Distrital.

Que por lo anterior,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el protocolo general de bioseguridad para el funcionamiento de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja, con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión por la enfermedad COVID -19.

**PARAGRAFO:** Este protocolo será aplicable para el cumplimiento de las obligaciones con el Distrito de Barrancabermeja de todos los empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas, así como para los usuarios durante el tiempo que permanezcan en las distintas instalaciones físicas del Administración Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los secretarios de despacho, jefes de oficina asesora y directores de las distintas dependencias de la Administración Central, garantizarán que en las instalaciones a su cargo, el aforo de servidores públicos y contratistas, en ningún momento supere el 20%.

**PARAGRAFO PRIMERO:** A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, el retorno de los servidores públicos y contratistas a la prestación del servicio de manera presencial, se realizará gradualmente y los secretarios de despacho, jefes de oficina asesora y directores de las distintas dependencias, previamente garantizarán el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el protocolo que aquí se adopta.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El trabajo presencial del 20% de los servidores públicos y contratistas en las instalaciones de la Administración Central Distrital, solo podrá ser autorizado por los secretarios de despacho, jefes de oficina asesora y directores de las distintas dependencias, hasta tanto se reúnan los diferentes requisitos señalados en el protocolo que aquí se adopta. Mientras dichos requisitos no sean satisfechos, los servidores públicos y contratistas, deberán continuar realizando trabajo en casa en los mismos términos del decreto 089 del 24 de marzo de 2020, exceptuando aquellos casos en que se permite la circulación para las actividades de los servidores públicos y contratistas del estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del estado.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para garantizar que el aforo de servidores públicos y contratistas en las instalaciones no supere el 20%, los secretarios de despacho, jefes de oficina asesora y directores de las distintas dependencias podrán organizar turnos de trabajo presencial que previamente se reportarán a la Secretaría General. En todo caso, se dará prioridad al trabajo en casa utilizando tecnologías de la información y comunicaciones.



**PARAGRAFO CUARTO:** Los secretarios de despacho, jefes de oficina asesora y directores de las distintas dependencias, establecerán instrumentos de seguimiento a las actividades desarrolladas desde casa por los servidores públicos, las cuales deberán estar directamente relacionadas con las funciones del empleo y con lo pactado en la evaluación del desempeño.

**PARAGRAFO QUINTO:** Los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que realicen trabajo desde casa, acordarán con sus respectivos supervisores las actividades a realizar, siempre y cuando correspondan al objeto y alcances contractuales. En todo caso, en materia de contratación, se atenderán las directrices que imparta Colombia Compra Eficiente en el desarrollo de la emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los trabajadores oficiales permanecerán en sus casas, manteniéndose a disposición del Secretario de Infraestructura y de acuerdo a la respectiva programación de labores de mantenimiento de planta física y sostenimiento de obra pública.

**ARTICULO CUARTO:** No se permitirá la prestación del servicio de manera presencial a servidores públicos y contratistas mayores de 60 años, en estado de gestación debidamente comunicado o que hubiesen reportado alguna de las comorbilidades señaladas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Lo Anterior, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 de la Circular 0030 del 08 de mayo de 2020.

**ARTICULO QUINTO:** Los secretarios de despacho, jefes de oficina asesora y directores de las distintas dependencias, limitarán y organizarán el ingreso de usuarios a las instalaciones a su cargo.

**ARTICULO SEXTO:** Los secretarios de despacho, jefes de oficina asesora y directores de las distintas dependencias, velarán para que las reuniones de trabajo se realicen prioritariamente a través de mecanismos tecnológicos y de comunicaciones.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Secretaría General, a través del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, efectuará el seguimiento permanente al cumplimiento al presente protocolo en cada una de las dependencias de la Administración Central, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que debe realizar la Secretaría de Salud.

**ARTICULO OCTAVO:** La implementación del protocolo adoptado mediante el presente acto administrativo, se realizará en coordinación con la ARL que presta servicios a la Administración Central, en los términos establecidos en el numeral

4.4 del Protocolo General de Bioseguridad adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministro de Salud y Protección Social.

**ARTICULO NOVENO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación hasta el 01 de julio de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que dieron origen a la prórroga de emergencia sanitaria establecida en la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Barrancabermeja a los 01 JUN 2020

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

## DECRETO No 143

### POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN Y SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE BARRANCABERMEJA 2020 - 2023.

#### EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades legales en especiales las que le confieren los artículos 70,71,72 de la Constitución Política de Colombia, Ley 397 de 1997, Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, y el Acuerdo Municipal 016 de 2012 y,

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establecen que el Estado tiene el deber de promover y fomentar al acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, además de señalar que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

Que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura; lo anterior teniendo en cuenta que el patrimonio cultural de la nación está bajo protección del Estado y la salvaguarda del mismo le corresponde a los ciudadanos y a las entidades públicas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 de la

## Constitución Política.

Que de conformidad con el artículo 1o de la ley 397 de 1997, define los principios fundamentales de la ley de cultura y señala a este sector como un conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos, comprendiendo más allá de las artes, las letras modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores tradiciones y creencias; además de establecer que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos.

Que el Artículo 57 de la Ley 397 de 1997 determina que el sistema nacional de cultura es Conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía; y está conformado por el Ministerio de Cultura, los consejos municipales, distritales y departamentales de cultura, los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes y, en general, por las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales.

Que, el artículo 60 de la ley 397 de 1997, establece la conformación de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura como *“las instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales. La Secretaría Técnica de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura es ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía de los respectivos entes territoriales. Los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura tienen la representación de sus respectivas jurisdicciones ante los consejos de planeación respectivos.”*

Que el artículo 3o No. 11 de la ley 1437 de 2011 prevé que,

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación,*

*responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...”*

Que, en el artículo 5o del Acuerdo Municipal 016 de 2012 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Barrancabermeja se reglamentó el proceso de elección de los consejeros municipales señalando: *“Para adelantar e proceso de elección de la administración municipal, emitirá por medio de acto administrativo, una convocatoria pública en la cual se relacionará los procedimientos a adelantar, el lugar de realización, fecha de elección y cierre de notificación de la elección institucional, además de la fecha límite para la inscripción en el Censo Municipal de artistas, creadores y gestores culturales que deseen postularse o votar durante el proceso de elección en cada uno de los sectores previo reconocimiento de la instancia cultural del Municipio de Barrancabermeja.”*

Que la Secretaria de Desarrollo Económico y Social el mediante oficio No. 1471 de 24 de Septiembre de 2019 le solicitó al Secretario TIC que habilitara el Link correspondiente para la actualización de la base de datos “Censo de Artistas, gestores y creadores culturales del Municipio de Barrancabermeja”.

Que mediante la Resolución 0043 del 15 de noviembre de 2019 se convocó públicamente a los diferentes representantes de las organizaciones, agremiaciones sectores artísticos y culturales del municipio de Barrancabermeja a inscribirse al censo municipal de cultura y adelantar el proceso de elección de los representantes del Consejo Municipal de Cultura, mediante elección por voto institucional de cada una de las agremiaciones, organizaciones y voto popular de los diferentes sectores artísticos y culturales del Ente Territorial. A su vez, se fijó el cronograma del proceso para la realización del censo Municipal de artistas, creadores, gestores culturales y organizaciones artísticas y culturales para la elección y votación de los nuevos representantes del Consejo Municipal de Cultura 2020-2023. También se estipularon los requisitos para participar en el censo, la forma de acreditarlos y para ser votante.

Que la apertura y cierre de inscripción del censo Municipal de artistas, creadores, gestores culturales y organizaciones artísticas y culturales



se realizó desde el 01 de octubre de 2019 hasta las 05:00 pm del 22 de noviembre de 2019 en la página web <http://www.barrancabermeja-santander.gov.co/alcaldia/-censocultural>

Que el día 22 de Noviembre de 2019 a las 09:03 p.m., el Profesional Universitario Brufeli Romero López remitió, vía correo electrónico la base de datos de gestores culturales inscritos, al empleado público -temporal- Will Martínez quien era el encargado de apoyar la tramitación del proceso de elección desde la Secretaría de Desarrollo Económico y Social.

Que el 23 de noviembre de 2019, según consta en los listados de asistencia, se realizó la capacitación a las personas naturales y jurídicas que fueron postuladas como candidatos para la elección de Consejeros de Cultura Municipales.

Que el 24 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la elección por sectores, escrutinio y posteriormente el levantamiento del acta de elección de consejeros. El conteo de los votos consta en el documento de la misma fecha elaborado a mano alzada por el empleado público -temporal- Will Martínez.

Por medio de la resolución, y 0060 del 10 de diciembre de 2019 la secretaria de Desarrollo Económico y Social modificó el cronograma contenido en la resolución No. 043, en lo atinente a "... proceso de elección de Consejeros de Cultura, para personeros estudiantiles municipales, organizaciones no gubernamentales culturales, asociación de comunicadores y periodistas, sector de la producción de bienes y servicios, asociaciones juveniles, asociaciones de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, asociación de afrodescendientes, comunas y corregimientos, que hacen parte del Consejo Municipal de Cultura 2020-2023..."

1 El Oficio fue recibido en la Secretaría de las TIC - Cel el 25 del mes de septiembre de 2019.

Que el día 27 de Marzo el empleado público -temporal- Will Martínez expidió las actas -13- de elección, en las cuales se precisa la persona electa, su número de identificación, los votos que obtuvo a su favor y el sector que representa. A continuación, se enlistan los consejeros electos:

Acta No.	Nombre	No. Identificación	Sector	No. de votos
1	LINO MANUEL PERALTA SOLAR	13.889.809	Cocina Tradicional	56
2	ANDRÉS ACUÑA	1.096.215.421	Ciencias Cinematográficas	8
3	SANDRA PATRICIA LAGUNA MORATO	37.442.121	Artesanos	9
4	JOSE ALBERTO MORENO	80.092.961	Artes Escénicas y Teatro	7
5	JORGE ITURRIAGO	13.882.320	Artes Plásticas	5
6	ALBERTO PÉREZ ROMERO	13.886.658	Artes musicales	21

7	ENITH HERNÁNDEZ DE JIMÉNEZ	28.015.172	Artes literarias	8
8	REINALDO CALA MEDINA	13.850.356	Danza	14
9	OSCAR CASTILLA ALARCÓN	19.185.925	Vigías por Patrimonio	17
10	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ DURÁN	63.518.996	Artes Audiovisuales	8
11	CARLOS ARTURO DÍAZ RIVERA	91.433.368	Discapacidad	No aplica - Concertado-
12	LUZ DARI INÉS MORA	63.464.626	Comunicadores	No aplica - Concertado-
13	WILSON ARIAS ARDILA	91.322.152	Afrodescendientes	No aplica - Concertado-

Que la Secretaria de Desarrollo Económico y Social por medio del oficio 0025 de 17 de enero de 2020 le solicitó a la Secretaria TIC-Cel información referente la fecha de apertura de la plataforma, las personas inscritas y la fecha de cierre.

Que la Secretaria de las TIC-Cel a través de oficio 0013 de 21 de enero de 2020 dio respuesta al requerimiento de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, y remitió el listado de gestores inscritos, oficio de solicitud de apertura de la plataforma, y el correo electrónico por medio del cual se envió en su momento las personas inscritas.

Que acorde con el procedimiento adelantado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social en el año 2019, el Consejo Municipal de Cultura quedará integrado como se establecerá en la parte decisoria de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Consejo Municipal de Cultura de Barrancabermeja, según lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 016 del 27 de diciembre de 2012, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- ALFONSO ELIACH MANRIQUE Alcalde Distrital o quien haga sus veces, o quien se delegue para este asunto.
- LA CHIQUI CARMENZA SANTIAGO OSPINO Secretaria de Desarrollo Económico y Social o quien haga sus veces.
- LUZ DARI INÉS MORA en representación de los comunicadores.
- LINO MANUEL PERALTA SOLAR en representación de cocina tradicional.
- ANDRES ACUÑA en representación de ciencias cinematográficas.
- WILSON ARIAS ARDILA en representación de afrodescendientes.
- CARLOS ARTURO DIAZ RIVERA en representación de los discapacitados físicos y sensoriales.
- SANDRA PATRICINA LAGUNA MORATO en representación de los artesanos.
- JOSE ALBERTO MORENO en representación en artes escénicas y teatro.
- JORGE ITURRIAGO en representación de artes plásticas.
- ALBERTO PÉREZ ROMERO en representación de artes musicales.

- ENITH HERNANDEZ DE JIMENEZ en representación de artes literarias.
- REINALDO CALA MEDINA en representación de artes y danzas.
- OSCAR CASTILLA ALARCON en representación de Vigía de patrimonio.
- MARIA ISABEL MARTINEZ DURAN en representación a las artes audiovisuales.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La participación de los integrantes será indelegable, con excepción del Alcalde Distrital.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los consejeros electos enunciados anteriormente cumplirán su periodo del tiempo restante del mandatario Distrital electo de Barrancabermeja 2020 - 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designar a la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, en su condición de ente de mayor jerarquía del sector cultura en el Distrito de Barrancabermeja, como Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Cultura.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cultura deberá garantizar el normal desarrollo y funcionamiento de este, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 y ss del Acuerdo 016 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO:** Son funciones del Consejo Municipal de Cultura de Barrancabermeja las siguientes:

1. Participar en los órganos de planeación y decisión formulando propuestas que se ajusten con el plan de desarrollo Distrital en los temas que contribuyan a la diversidad cultural del Distrito de Barrancabermeja.
2. Asesora al Alcalde en los temas que permitan diseñar políticas que contribuyan a la promoción y preservación cultural del municipio de Barrancabermeja.
3. Realizar seguimiento y evaluación a los programas y proyectos culturales que desarrollen el plan de desarrollo Distrital vigente en cumplimiento de su labor de veeduría.
4. Participar en la elección del representante del Consejo Municipal de cultura ante el consejo departamental de cultura.
5. Actuar como instancias veedoras de los recursos asignados a la cultura.
6. Liderar con las comunidades, asociaciones, agremiaciones y sectores que desarrollen actividades culturales, artísticas y simbólicas, procesos y capacitaciones que fortalezcan y mejoren la participación de las políticas culturales del Distrito de Barrancabermeja
7. Participar en la elección del representante ante el Consejo Territorial de Planeación.
8. Establecer su propio reglamento interno para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos.
9. Elaborar su cronograma de actividades

**ARTÍCULO CUARTO:** El Consejo Municipal de Cultura, de conformidad con el artículo 6° del Acuerdo 016 de 2012, deberá reunirse ordinariamente tres (03) veces por año.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A solicitud de tres (3) o más miembros del Consejo Municipal de cultura la Secretaria Técnica podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar temas específicos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ningún Consejero Municipal de Cultura recibirá salario, honorarios o similar por sus asistencias a las reuniones. Su servicio será prestado de manera Ad Honorem.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese a los representantes de cada sector, para que inicien las mesas de trabajo para el desarrollo del sector cultural del Distrito.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los demás le sean contrarios.

Dado en Barrancabermeja a los

02 JUN 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

## DECRETO No. 144

### POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 015 de 2019 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2020) y

#### CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2020, fue aprobado mediante Acuerdo 015 de 2019 y Liquidado mediante Decreto 518 de 2019.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.



• Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

• Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

• Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

“Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

“Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

• Que la Secretaria General mediante oficio con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro 1229 del 27 de mayo manifiesta que existen numerales con saldos suficientes y sin compromisos, los cuales se pueden trasladar para incrementar los insuficientes, que se requieren para continuar con el desarrollo de las funciones administrativas.

• Que el artículo 44 del Acuerdo 015 del 2019 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2020 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2020, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

• Que según oficio expedido por la Secretaría de Infraestructura con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 1234 del 29 de mayo de 2020, visado por la Secretaría de Planeación Municipal, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal.

• Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 29 de mayo del 2020, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracreditese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020, así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		4,152,000,000.00
2.4	SECCION N° 03 ALCALDIA MUNICIPAL		4,152,000,000.00
2.4.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		90,000,000.00
2.4.1.1	ALCALDIA MUNICIPAL		90,000,000.00
2.4.1.1.1	GASTOS DE PERSONAL		90,000,000.00
2.4.1.1.1.1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA		90,000,000.00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.1.1.1.01-01	Sueldos de personal de nomina	RECURSOS PROPIOS	90,000,000.00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		4,062,000,000.00
2.4.3.02	SECTOR PROMOCION DEL DESARROLLO		200,000,000.00
2.4.3.02.1	PILAR SEGURIDAD HUMANA		200,000,000.00
2.4.3.02.1.2	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO ESTRATEGICO		200,000,000.00
2.4.3.02.1.2.2	PROGRAMA DESTINO BARRANCABERMEJA		200,000,000.00
2.4.3.02.1.2.2.1	SUBPROGRAMA DESTINO BARRANCABERMEJA		200,000,000.00
2.4.3.02.1.2.2.1.03-97	Proyecto Fortalecimiento y Apoyo al Sector Jurístico del Municipio de Barrancabermeja Santander, Centro Oriente	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	200,000,000.00
2.4.3.07	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)		624,991,192.73

**ARTICULO SEGUNDO:** Créase y Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020 así

2.4.3.07.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		624,991,192.73
2.4.3.07.1.1	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL		624,991,192.73
2.4.3.07.1.1.1	PROGRAMA SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGIA ELÉCTRICA.		624,991,192.73
2.4.3.07.1.1.1.1	SUBPROGRAMA SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGIA ELÉCTRICA.		624,991,192.73
2.4.3.07.1.1.1.1.05-21	Rehabilitación y/o mantenimiento de redes de acueducto Rural.	SGP PG OTROS SECTORES	75,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.09-21	Construcción de anillo hidráulico.	SGP PG OTROS SECTORES	70,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.10-21	Construcción estación sectorial de control.	SGP PG OTROS SECTORES	75,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.12-21	Optimización del sistema captación y de tratamiento de agua potable urbano.	SGP PG OTROS SECTORES	180,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.13-21	Construcción Alcantarillado Sanitario fase II del Municipio de Barrancabermeja Santander Centro Oriente	SGP PG OTROS SECTORES	120,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.13-40	Construcción Alcantarillado Sanitario fase II del Municipio de Barrancabermeja Santander Centro Oriente	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	50,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.14-72	Proyecto Mantenimiento y Operación de las mini-ptar y Ptap rurales del Municipio de Barrancabermeja.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO- RECURSOS DEL BALANCE	54,991,192.73
2.4.3.09	SECTOR EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA		652,008,807.27
2.4.3.09.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		652,008,807.27
2.4.3.09.1.1	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL		652,008,807.27
2.4.3.09.1.1.1	PROGRAMA: DESARROLLO DEL TERRITORIO		260,000,000.00
2.4.3.09.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: DESARROLLO DEL TERRITORIO		260,000,000.00
2.4.3.09.1.1.1.1.03-21	Adecuación y mantenimiento de parques en el Municipio de Barrancabermeja	SGP PG OTROS SECTORES	130,000,000.00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3.09.1.1.1.1.05-21	Construcción, ampliación y/o mantenimiento de aceras y/o á Separadores en el territorio urbano y rural.á	SGP PG OTROS SECTORES	60,000,000.00
2.4.3.09.1.1.1.1.06-21	Formular y ejecutar un programa de atención de obras menores para mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano y rural en todo el municipio durante el cuatrienio.	SGP PG OTROS SECTORES	70,000,000.00
2.4.3.09.1.1.2	PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA		392,008,807.27
2.4.3.09.1.1.2.1	SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA		392,008,807.27
2.4.3.09.1.1.2.1.01-01	Construcción de proyectos para el desarrollo del Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	242,008,807.27
2.4.3.09.1.1.2.1.02-01	Elaboración de campañas de mejoramiento y mantenimiento de parques, andenes y/o monumentos	RECURSOS PROPIOS	150,000,000.00
2.4.3.10	SECTOR TRANSPORTE		2,085,000,000.00
2.4.3.10.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		2,085,000,000.00
2.4.3.10.1.1	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL		2,085,000,000.00
2.4.3.10.1.1.1	PROGRAMA: ARTICULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL <sup>1</sup>		2,085,000,000.00
2.4.3.10.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: ARTICULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL		2,085,000,000.00
2.4.3.10.1.1.1.1.01-21	Construcción de rampas y superficie táctil para la accesibilidad de personas con limitaciones físicas en el municipio de Barrancabermeja	SGP PG OTROS SECTORES	175,000,000.00
2.4.3.10.1.1.1.1.02-21	Realizar el mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial rural, durante el cuatrienio.	SGP PG OTROS SECTORES	210,000,000.00
2.4.3.10.1.1.1.1.03-21	Pavimentación y mejoramiento de vías vehiculares en los diferentes sectores en el municipio de Barrancabermeja, Santander Centro Oriente	SGP PG OTROS SECTORES	200,000,000.00
2.4.3.10.1.1.1.1.04-61	Proyecto Pavimentación y mejoramiento de vías vehiculares en los diferentes sectores en el municipio de Barrancabermeja, Santander Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	1,500,000,000.00
2.4.3.13	SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		500,000,000.00
2.4.3.13.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		500,000,000.00
2.4.3.13.1.1	LINEA ESTRATEGIA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PLANEACIÓN DE LO PÚBLICO		500,000,000.00
2.4.3.13.1.1.1	PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LO PÚBLICO		500,000,000.00
2.4.3.13.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LO PÚBLICO		500,000,000.00
2.4.3.13.1.1.1.1.10-61	Proyecto Fortalecimiento del Plan de Comunicaciones del Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	500,000,000.00
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020		4,152,000,000.00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		4,152,000,000.00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4	SECCION N° 03 ALCALDIA MUNICIPAL		4,152,000,000.00
2.4.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		90,000,000.00
2.4.1.1	ALCALDIA MUNICIPAL		90,000,000.00
2.4.1.1.1	GASTOS DE PERSONAL		70,000,000.00
2.4.1.1.1.1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA		70,000,000.00
2.4.1.1.1.1.11-01	Indemnización por vacaciones	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.4.1.1.1.1.18-01	Otros gastos de personal asociados a la nómina	RECURSOS PROPIOS	20,000,000.00
2.4.1.1.2	GASTOS GENERALES		20,000,000.00
2.4.1.1.2.2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		20,000,000.00
2.4.1.1.2.2.11-01	Gastos Financieros	RECURSOS PROPIOS	20,000,000.00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		4,062,000,000.00
2.4.3.07	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)		4,062,000,000.00
2.4.3.07.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		4,062,000,000.00
2.4.3.07.1.1	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL		4,062,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1	PROGRAMA SERVICIOS PUBLICOS DF. CALIDAD INCLUYENDO ENERGIA ELÉCTRICA.		4,062,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1	SUBPROGRAMA SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGIA ELÉCTRICA.		4,062,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.14-72	Proyecto Mantenimiento y Operación de las mini-ptars urbanas y de las Mini-Ptars y Ptap rurales del Municipio de Barrancabermeja.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO- RECURSOS DEL BALANCE	54,991,192.73
2.4.3.07.1.1.1.1.24-21	Proyecto Mantenimiento y Operación de las mini-ptars urbanas y de las Mini-Ptars y Ptap rurales del Municipio de Barrancabermeja.	SGP PG OTROS SECTORES	1,365,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.24-61	Proyecto Mantenimiento y Operación de las mini-ptars urbanas y de las Mini-Ptars y Ptap rurales del Municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	2,000,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.24-40	Proyecto Mantenimiento y Operación de las mini-ptars urbanas y de las Mini-Ptars y Ptap rurales del Municipio de Barrancabermeja.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	50,000,000.00

**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 03 JUN 2020

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**
**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
 Alcalde Distrital


**GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ**  
 Secretaria de Hacienda y del Tesoro



## DECRETO No.145

### “POR EL CUAL SE FIJA COMPETENCIAS PARA LA EXPE- DICIÓN DE LICENCIAS DE INHUMACIÓN EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos: 287 de la Constitución Política; 530 de la Ley 9 de 1979 y; 17 de la Resolución 5194 del Ministerio de Salud y Protección Social; y

#### CONSIDERANDO QUE

- La Constitución Política en su artículo 287, numeral 2, dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, tienen el derecho de ejercer las competencias que les corresponda.
- La Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal D, numeral 1, contempla que le corresponde a los alcaldes dirigir las acciones administrativas de su territorio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo.
- La Ley 99 de 1922, “por la cual se adicionan las leyes vigentes sobre *higiene pública*”, en su artículo 24, determina que ninguna inhumación se efectuará antes de transcurridas por lo menos doce horas después de la defunción.
- La Ley 92 de 1938, “por la cual se dictan algunas disposiciones sobre *registro civil y cementerios*”, determina que no se pondrán inhumar los cadáveres de los nacidos muertos sin la obtención previa de la licencia de inhumación.
- La Ley 9 de 1979, “por la cual se dictan *Medidas Sanitarias*”, en su artículo 530, señala que ninguna inhumación se podrá realizar sin la correspondiente licencia expedida por la autoridad competente.
- El Decreto 1260 de 1970, “por el cual se expide el *estatuto del registro del estado civil de las personas*”, en su artículo 85, expresa que los municipios que tengan cementerios autorizados deben asignar los funcionarios indispensables para la administración y vigilancia de las inhumaciones que en ellos se hagan.
- La Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social, “por la cual se *reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación y exhumación y cremación de cadáveres*”, en su artículo 17, establece que para la inhumación de cadáveres será requerido la licencia de inhumación expedida a nivel municipal.

• De igual manera la resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece, a través de su artículo 17, numeral 2, que la licencia de inhumación podrá ser expedida a nivel municipal por la Alcaldía, la Secretaría de Salud o la Inspección de Policía.

• La Resolución 3114 de 1998 del Ministerio de Salud, “por la cual se crean *Comités de Estadísticas Vitales en las Direcciones Territoriales de Salud*”, determinó que los Comités de Estadísticas Vitales son los encargos de coordinar la entrega, distribución y recolección de los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción.

• El sistema de estadísticas vitales, al ser un proceso que acopia datos estadísticos de hechos vitales (nacimientos y defunciones), provee elementos fundamentales para un desarrollo del conocimiento que permita evaluar la dinámica poblacional en el Distrito de Barrancabermeja.

• El ordenamiento jurídico colombiano permite que las Secretarías de Salud sean competentes para la expedición de las licencias de inhumación, de manera que resulta procedente fijar la competencia para la expedición de este tipo de licencias en la Secretaría Distrital de Salud de Barrancabermeja.

En virtud de lo anterior,

#### DECRETA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1o. Autoridad competente.** Corresponde a la Secretaría Distrital de Salud, como autoridad competente, expedir las licencias de inhumación que sean solicitadas en el Distrito de Barrancabermeja.

**Artículo 2o. Requisitos para la expedición.** Para la expedición de la licencia de inhumación, la Secretaría Distrital de Salud garantizará que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. La persona objeto de la licencia de inhumación deberá tener un mínimo de doce (12) horas de fallecimiento.
- b. Presentación del Certificado de Defunción.
- c. Fotocopia del documento de identidad de la persona fallecida.
- d. Fotocopia del documento de identidad del solicitante.
- e. Radicación de la solicitud de inhumación en el formato que para ello disponga la Secretaría Distrital de Salud.

**Parágrafo 1o.** Por documento de identidad de la persona fallecida se entenderá, según sea el caso, a la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte, certificado de nacido vivo, registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad.

**Parágrafo 2o.** En caso de muertes fetales, se deberá adjuntar fotocopia del documento de la madre.

**Artículo 3o.** Ingreso al Instituto de Medicina Legal. En caso de que el cuerpo del fallecido hubiere ingresado al Instituto de Medicina Legal, se requerirá, además de lo establecido en el artículo 2o del presente Decreto, la fotocopia del acta notarial expedida por el fiscal de la unidad correspondiente.

## CAPÍTULO II VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

**Artículo 4o. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja, a los 09 JUN 2020

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

**DECRETO No.147**

### POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 015 de 2019 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2020) y

#### CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2020, fue aprobado mediante Acuerdo 015 de 2019 y Liquidado mediante Decreto 518 de 2019.

- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.

- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

"Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

"Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. "Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

- Que la Secretaria General mediante oficio con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro 1251 del 4 de junio de 2020, manifiesta que existen numerales con saldos suficientes y sin compromisos, los cuales se pueden trasladar para incrementar los insuficientes, que se requieren para continuar con el desarrollo de las funciones administrativas



• Que el artículo 44 del Acuerdo 015 del 2019 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropriaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2020 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2020, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

• Que según oficio expedido por la Secretaría de TIC Ciencia y Innovación con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 1235 del 29 de mayo de 2020, visado por la Secretaría de Planeación Distrital, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal.

• Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 5 de junio del 2020, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Contracreditese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020, así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		1.550.000.000,00
2.4	SECCION N° 03 ALCALDIA MUNICIPAL		1.550.000.000,00
2.4.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		1.150.000.000,00
2.4.1.1	ALCALDIA MUNICIPAL		1.000.000.000,00
2.4.1.1.1	GASTOS DE PERSONAL		1.000.000.000,00
2.4.1.1.1.1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA		850.000.000,00
2.4.1.1.1.01-01	Sueldos de personal de nomina	RECURSOS PROPIOS	850.000.000,00
2.4.1.1.1.2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		150.000.000,00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.1.1.1.2.03-01	Remuneración por servicios técnicos	RECURSOS PROPIOS	150.000.000,00
2.4.1.2	SECRETARIA DE EDUCACION		150.000.000,00
2.4.1.2.1	GASTOS DE PERSONAL		150.000.000,00
2.4.1.2.1.1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA		150.000.000,00
2.4.1.2.1.1.01-01	Sueldos de personal de nomina	RECURSOS PROPIOS	150.000.000,00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		400.000.000,00
2.4.3.13	SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		400.000.000,00
2.4.3.13.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		400.000.000,00
2.4.3.13.1.2	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO ESTRATEGICO		400.000.000,00
2.4.3.13.1.2.1	PROGRAMA. GOBIERNO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA		400.000.000,00
2.4.3.13.1.2.1.1	SUBPROGRAMA. GOBIERNO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA		400.000.000,00
2.4.3.13.1.2.1.1.01-61	Proyecto Fortalecimiento De La Plataforma Tecnológica De La Administración Municipal De Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	400.000.000,00
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020		1.550.000.000,00

**ARTICULO SEGUNDO:** Créase y Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020 así

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		1.550.000.000,00
2.4	SECCION N° 03 ALCALDIA MUNICIPAL		1.550.000.000,00
2.4.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		1.150.000.000,00
2.4.1.1	ALCALDIA MUNICIPAL		1.150.000.000,00
2.4.1.1.1	GASTOS DE PERSONAL		1.150.000.000,00
2.4.1.1.1.2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		1.150.000.000,00
2.4.1.1.1.2.01-01	Remuneración por servicios profesionales (Honorarios)	RECURSOS PROPIOS	1.150.000.000,00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		400.000.000,00
2.4.3.13	SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		400.000.000,00
2.4.3.13.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		400.000.000,00
2.4.3.13.1.2	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO ESTRATEGICO		400.000.000,00
2.4.3.13.1.2.1	PROGRAMA. GOBIERNO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA		400.000.000,00
2.4.3.13.1.2.1.1	SUBPROGRAMA. GOBIERNO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA		400.000.000,00
2.4.3.13.1.2.1.1.02-61	Mejoramiento De La Estrategia Oe Gobierno En Línea En El Municipio De Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	400.000.000,00
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020		1.550.000.000,00

**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja a los 10 JUN 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ  
Secretaria de Hacienda y del Tesoro

**DECRETO No. 148**

**POR MEDIO CUAL SE APLAZAN UNAS APROPIACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente y especialmente las conferidas por el Artículo 91 del acuerdo 101 de 1997 Estatuto Orgánico del presupuesto municipal y,

## CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2020, fue aprobado mediante Acuerdo 015 de 2019 y Liquidado mediante Decreto 518 de 2019.

- Que de conformidad con el artículo 91 del Acuerdo 101 de 1997 en cualquier mes del año fiscal, el Alcalde previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir a aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales.

- Que en virtud de la autorización conferida por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de abril de 2020, se puede efectuar el aplazamiento a algunas apropiaciones presupuestales del Presupuesto General de la Municipio hasta por la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000,000), teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:

- El COVID-19 está afectando la economía mundial en aspectos como: La producción, la cadena de suministro y los mercados, y por su impacto financiero a las empresas y los mercados financieros. Esto debido al confinamiento mundial sugerido por la OMS, que ha hecho que la demanda de bienes y servicios, se haya detenido, principalmente en países como China, Francia, España, Reino Unido, Alemania, Japón, Italia y EEUU, que son grandes potencias económicas.

Ahora si la demanda baja, la oferta también baja, sobre todo los commodities, y en ese punto también se ha afectado la economía mundial, porque los precios del petróleo han bajado por debajo de los US\$20 el barril de petróleo.

Para los países que su economía dependen de los commodities como es el caso de Colombia, El Ministerio de Hacienda y Crédito Público prevé que el PIB caerá en 5,5% y la razón de la recesión esperada para el total de 2020 tiene que ver con el doble choque externo generado por la pandemia del coronavirus y la fuerte caída de los precios del petróleo, que se traducirán en menores rentas para el Estado, así como gastos más altos. Es de anotar que el petróleo representa el 25% del total de los ingresos del País, no obstante, la cifra presentada por el Minhacienda, de por sí, traerá consigo un coletazo negativo para los colombianos, empezando por sus trabajos.

De hecho, según estimaciones de Fedesarrollo, si el PIB de Colombia retrocede 5%, el desempleo se dispararía este año a 18,2%, lo que implica que 1,9 millones de personas queden desocupadas. Además el número de ciudadanos sin trabajo podría superar fácilmente los 2 millones. Y este no es el único inconveniente.

Ahora, en el caso del Distrito, que su economía depende del clúster petrolero, el impuesto de industria y comercio y los complementarios, representan del total de los ingresos tributarios del Distrito un 60% y de ese ECOPETROL representa el 90% incluido cénit.

Si los precios internacionales del petróleo aumentan le sirve al país porque serán más ingresos debido a que el petróleo constituye el 25% de los ingresos del país, ahora si el precio disminuye afectaría la economía debido a que serían menos ingresos en las arcas del Tesoro Nacional, y también afectaría la meta fiscal establecida en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la vigencia 2020 ya que no se cumpliría.

En el Distrito desde mediado del mes de marzo se ha visto afectada la economía y esta se refleja en el menor recaudo de los ingresos tributarios, los cuales han disminuido.

- La Secretaría de Hacienda y del Tesoro, cuando realizó la proyección del recaudo del impuesto de industria y comercio de la vigencia 2020 se esperaba un incremento del 3%, esto debido a que en la vigencia 2019 se observó que este impuesto presentó un crecimiento del 7%, comparado con el recaudo de la vigencia 2018, esto debido a que los precios del petróleo en la vigencia 2019 estaban por encima de US\$70 el barril referencia BRENT y se esperaba que en la vigencia 2020 los precios oscilaran alrededor de US\$60 el barril, pero revisando los precios del petróleo en lo corrido de los meses de marzo y abril de la vigencia 2020, se observa que los precios del barril están en un promedio de US\$20 el barril. Igualmente al revisar el comportamiento del recaudo del impuesto de industria y comercio desde el mediado del mes de marzo hasta lo corrido del mes de abril, y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Nacional no se visualiza un crecimiento de los precios del petróleo al menos en los meses de mayo, junio y julio, lo que representaría una disminución de los ingresos de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000), esto esperando un mejor desempeño de la economía nacional y mundial en los meses de agosto hasta diciembre de 2020.

- Que dicho aplazamiento se realiza con el propósito de evitar un déficit en las finanzas municipales y se mantendrá hasta el momento en que las condiciones financieras sean equilibradas frente a las expectativas presupuestales para la vigencia 2020.

- Que el artículo 13 de la Ley 617 de 2000 establece que “si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingreso de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto del rentas del Departamento, Distrito o Municipio, los recorte, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectaran proporcionalmente a todas a las secciones que conforman el presupuesto anual, de manera que la ejecución



efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la presente Ley”. Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 540/01 declaró inexecutable la expresión “PROPORCIONALMENTE A TODAS LAS SECCIONES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO”.

- Que teniendo en cuenta el considerando anterior es necesario aplazar gastos a los organismos de Control como Concejo y Personería Municipal con el propósito que se cumplan con los límites de la Ley 617 de 2000.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aplazar el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 2020 en la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.000), según el siguiente detalle:

Rubro Presupuestal	Descripción	Fuente de Financiación	VALOR APLAZAMIENTO
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		391.311.270,00
2.1	SECCION 01 CONCEJO MUNICIPAL		391.311.270,00
2.1.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		391.311.270,00
2.1.1.1-01	Transferencias para Gastos de Funcionamiento Concejo Municipal	RECURSOS PROPIOS	391.311.270,00
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		443.486.106,00
2.2	SECCION 02 PERSONERIA MUNICIPAL		443.486.106,00
2.2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		443.486.106,00
2.2.1.1-01	Transferencias para Gastos de Funcionamiento Personería Municipal	RECURSOS PROPIOS	443.486.106,00
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		29.165.202.624,00
2.4	SECCION N° 03 ALCALDIA MUNICIPAL		29.165.202.624,00
2.4.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		3.000.000.000,00
2.4.1.1	ALCALDIA MUNICIPAL		2.875.000.000,00
2.4.1.1.1	GASTOS DE PERSONAL		285.000.000,00
2.4.1.1.1.2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		40.000.000,00
2.4.1.1.1.2.02-01	Personal Supernumerario y Temporal	RECURSOS PROPIOS	40.000.000,00
2.4.1.1.1.3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		245.000.000,00
2.4.1.1.1.3.1	AL SECTOR PUBLICO		160.000.000,00
2.4.1.1.1.3.1.04-01	Fondo de Cesantías Empleados Públicos (Fondo Nacional del Ahorro)	RECURSOS PROPIOS	110.000.000,00
2.4.1.1.1.3.1.05-01	Fondo de Cesantías Empleados Oficiales (Fondo Nacional del Ahorro)	RECURSOS PROPIOS	50.000.000,00
2.4.1.1.1.3.2	AL SECTOR PRIVADO		85.000.000,00
2.4.1.1.1.3.2.04-01	Fondos de Cesantías Empleados Oficiales	RECURSOS PROPIOS	40.000.000,00
2.4.1.1.1.3.2.05-01	Fondos de Cesantías Empleados Públicos	RECURSOS PROPIOS	45.000.000,00
2.4.1.1.2.1	GASTOS GENERALES		2.190.000.000,00
2.4.1.1.2.1	ADQUISICION DE BIENES		700.000.000,00
2.4.1.1.2.1.01-01	Compra de Equipos muebles e inmuebles	RECURSOS PROPIOS	500.000.000,00
2.4.1.1.2.1.03-01	Combustible y Lubricantes	RECURSOS PROPIOS	200.000.000,00
2.4.1.1.2.2	ADQUISICION DE SERVICIOS		1.490.000.000,00
2.4.1.1.2.2.03-01	Gastos de Bienestar Social y Salud Ocupacional	RECURSOS PROPIOS	60.000.000,00
2.4.1.1.2.2.04-01	Impresos y Publicaciones	RECURSOS PROPIOS	40.000.000,00
2.4.1.1.2.2.07-01	Telecomunicaciones	RECURSOS PROPIOS	50.000.000,00
2.4.1.1.2.2.10-01	Viáticos y Gastos de Transporte y de Viaje	RECURSOS PROPIOS	50.000.000,00
2.4.1.1.2.2.12-01	Arrendamientos y alquileres	RECURSOS PROPIOS	300.000.000,00
2.4.1.1.2.2.13-01	Publicidad y propaganda	RECURSOS PROPIOS	350.000.000,00
2.4.1.1.2.2.15-01	Fotocopias	RECURSOS PROPIOS	5.000.000,00
2.4.1.1.2.2.16-01	Servicio de cafetería y restaurante	RECURSOS PROPIOS	5.000.000,00
2.4.1.1.2.2.17-01	Organización de eventos	RECURSOS PROPIOS	180.000.000,00
2.4.1.1.2.2.21-01	Gastos, Notariales, Registros, Peritajes y curadurías	RECURSOS PROPIOS	100.000.000,00
2.4.1.1.2.2.22-01	Impuestos, tasas, multas y sanciones	RECURSOS PROPIOS	50.000.000,00
2.4.1.1.2.2.23-01	otros gastos generales	RECURSOS PROPIOS	300.000.000,00

2.4.1.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		400.000.000,00
2.4.1.1.3.2	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL		400.000.000,00
2.4.1.1.3.2.01-01	Mesadas pensionales Alcaldía Municipal	RECURSOS PROPIOS	200.000.000,00
2.4.1.1.3.2.03-01	Mesadas Pensionales Edasaba	RECURSOS PROPIOS	200.000.000,00
2.4.1.2	SECRETARIA DE EDUCACION		65.000.000,00
2.4.1.2.1	GASTOS DE PERSONAL		20.000.000,00
2.4.1.2.1.2	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		20.000.000,00
2.4.1.2.1.2.1	AL SECTOR PUBLICO		20.000.000,00
2.4.1.2.1.2.1.04-01	Fondo de Cesantías Empleados Públicos (Fondo Nacional del Ahorro)	RECURSOS PROPIOS	20.000.000,00
2.4.1.2.2	GASTOS GENERALES		45.000.000,00
2.4.1.2.2.1	ADQUISICION DE SERVICIOS		45.000.000,00
2.4.1.2.2.1.03-01	Seguros	RECURSOS PROPIOS	20.000.000,00
2.4.1.2.2.1.04-01	Energía	RECURSOS PROPIOS	20.000.000,00
2.4.1.2.2.1.09-01	Comunicaciones y transporte	RECURSOS PROPIOS	5.000.000,00
2.4.1.3	SECRETARIA FONDO LOCAL DE SALUD		60.000.000,00
2.4.1.3.1	GASTOS DE PERSONAL		40.000.000,00
2.4.1.3.1.2	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		40.000.000,00
2.4.1.3.1.2.1	AL SECTOR PUBLICO		40.000.000,00
2.4.1.3.1.2.1.04-01	Fondo de Cesantías Empleados Públicos (Fondo Nacional del Ahorro)	RECURSOS PROPIOS	40.000.000,00
2.4.1.3.2	GASTOS GENERALES		20.000.000,00
2.4.1.3.2.2	ADQUISICION DE SERVICIOS		20.000.000,00
2.4.1.3.2.2.02-01	Gastos de Bienestar Social y Salud Ocupacional	RECURSOS PROPIOS	20.000.000,00
2.4.2	DEUDA PUBLICA		8.249.818.841,00
2.4.2.1	RECURSOS PROPIOS		8.249.818.841,00
2.4.2.1.1	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		8.249.818.841,00
2.4.2.1.1.01-01	Amortización de Capital	RECURSOS PROPIOS	8.249.818.841,00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		17.915.383.783,00
2.4.3.01	SECTOR SALUD- FONDO LOCAL DE SALUD		381.739.323,41
2.4.3.01.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		381.739.323,41

Rubro Presupuestal	Descripción	Fuente de Financiación	VALOR APLAZAMIENTO
2.4.3.01.1.1	LINEA ESTRATEGICA BARRANCABERMEJA SALUDABLE		381.739.323,41
2.4.3.01.1.1.4	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD		381.739.323,41
2.4.3.01.1.1.4.3	PROGRAMA : ATENCION PRIMARIA EN SALUD		381.739.323,41
2.4.3.01.1.1.4.3.1	SUBPROGRAMA : ATENCION PRIMARIA EN SALUD		381.739.323,41
2.4.3.01.1.1.4.3.1.1	FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA ATENCION PRIMARIA EN SALUD, EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. DEPARTAMENTO DE SANTANDER, VIGENCIA 2016-2020		381.739.323,41
2.4.3.01.1.1.4.3.1.1.01-01	Fortalecimiento de la estrategia atención primaria en salud, en el municipio de Barrancabermeja. Departamento de Santander	RECURSOS PROPIOS	381.739.323,41
2.4.3.02	SECTOR PROMOCION DEL DESARROLLO		50.000.000,00
2.4.3.02.1	PILAR SEGURIDAD HUMANA		50.000.000,00
2.4.3.02.1.2	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO ESTRATEGICO		50.000.000,00
2.4.3.02.1.2.1	PROGRAMA EMPRENDERISMO E INNOVACION		50.000.000,00
2.4.3.02.1.2.1.1	SUBPROGRAMA EMPRENDERISMO E INNOVACION		50.000.000,00
2.4.3.02.1.2.1.1.02-01	Apoyo en la creación de iniciativas productivas y comerciales en los diferentes grupos poblacionales en el municipio de Barrancabermeja Santander	RECURSOS PROPIOS	50.000.000,00
2.4.3.03	SECTOR AMBIENTAL		2.795.560.000,00
2.4.3.03.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		2.795.560.000,00
2.4.3.03.1.1	LINEA ESTRATEGICA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		2.795.560.000,00
2.4.3.03.1.1.1	PROGRAMA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS		30.000.000,00
2.4.3.03.1.1.1.1	SUBPROGRAMA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS		30.000.000,00
2.4.3.03.1.1.1.1.02-01	Implementación del Programa de las 4 R (Reciclar, Reutilizar, Recuperar, Reducir) en el municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	30.000.000,00
2.4.3.03.1.1.2	PROGRAMA EDUCACION AMBIENTAL		65.000.000,00
2.4.3.03.1.1.2.1	SUBPROGRAMA EDUCACION AMBIENTAL		65.000.000,00
2.4.3.03.1.1.2.1.01-01	Implementación de acciones de educación y sensibilización ambiental en el Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	40.000.000,00
2.4.3.03.1.1.2.1.02-01	Actualización del Aula Móvil de Educación Ambiental del municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	25.000.000,00
2.4.3.03.1.1.3	PROGRAMA SALUD Y MEDIO AMBIENTE		30.000.000,00
2.4.3.03.1.1.3.1	SUBPROGRAMA SALUD Y MEDIO AMBIENTE		30.000.000,00
2.4.3.03.1.1.3.1.02-01	Diagnóstico y mantenimiento de las sondas multiparamétricas del municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	30.000.000,00
2.4.3.03.1.1.4	PROGRAMA ADAPTACION AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO		2.000.000.000,00

Rubro Presupuestal	Descripción	Fuente de Financiación	VALOR APLAZAMIENTO
<b>2.4.3.03.1.1.4.1</b>	<b>SUBPROGRAMA ADAPTACION AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO</b>		<b>2.000.000.000,00</b>
2.4.3.03.1.1.4.1.02-01	Fortalecimiento en la implementación de acciones para la gestión del riesgo de desastre en el distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	2.000.000.000,00
<b>2.4.3.03.1.1.5</b>	<b>PROGRAMA GESTION Y CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES</b>		<b>670.560.000,00</b>
<b>2.4.3.03.1.1.5.1</b>	<b>SUBPROGRAMA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES</b>		<b>670.560.000,00</b>
2.4.3.03.1.1.5.1.01-01	Implementación de actividades para la conmemoración de fechas ambientales en el municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	15.000.000,00
2.4.3.03.1.1.5.1.05-01	Conformación del Sistema Local de áreas protegidas (SILAP) para el municipio de Barrancabermeja - Fase III - FONAMB	RECURSOS PROPIOS	150.000.000,00
2.4.3.03.1.1.5.1.06-01	Protección, Recuperación y Conservación de los suelos en la ciénaga Juan Esteban, mediante el establecimiento de plantaciones en el municipio de Barrancabermeja - FONAMB	RECURSOS PROPIOS	150.000.000,00
2.4.3.03.1.1.5.1.08-01	Identificación, adquisición y mantenimiento de los predios de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al acueducto municipal de Barrancabermeja - (ARTICULO 111 LEY 99/93)	RECURSOS PROPIOS	300.000.000,00
2.4.3.03.1.1.5.1.13-01	Asistencia en la gestión Técnica y Profesional del Sector Ambiental del Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	55.560.000,00
<b>2.4.3.04</b>	<b>SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA</b>		<b>1.349.000.000,00</b>
<b>2.4.3.04.1</b>	<b>PILAR DE SEGURIDAD HUMANA</b>		<b>1.309.000.000,00</b>
<b>2.4.3.04.1.1</b>	<b>LINEA ESTRATEGICA BARRANCABERMEJA SEGURA</b>		<b>1.309.000.000,00</b>
<b>2.4.3.04.1.1.1</b>	<b>PROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL POR LA SEGURIDAD SI ES POSIBLE</b>		<b>1.309.000.000,00</b>
<b>2.4.3.04.1.1.1.1</b>	<b>SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL POR LA SEGURIDAD SI ES POSIBLE</b>		<b>1.309.000.000,00</b>
2.4.3.04.1.1.1.1.02-01	Fortalecimiento Técnico Jurídico y Administrativo de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	260.000.000,00
2.4.3.04.1.1.1.1.03-01	Desarrollo de campañas de prevención contra el consumo de drogas, sustancias psicoactivas, abuso sexual, violencia intrafamiliar y explotación sexual comercial a niños, niñas y adolescentes de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	20.000.000,00
2.4.3.04.1.1.1.1.04-01	Apoyo a la modernización del Centro de Convivencia Ciudadana del Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	20.000.000,00
2.4.3.04.1.1.1.1.05-01	Formulación e implementación de un programa para desarrollar las acciones dinamizadoras del Centro de Convivencia Ciudadana del Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	20.000.000,00

Rubro Presupuestal	Descripción	Fuente de Financiación	VALOR APLAZAMIENTO
2.4.3.04.1.1.1.1.06-01	Fortalecimiento a la Registraduría Especial del Estado Civil del Municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	50.000.000,00
2.4.3.04.1.1.1.1.07-01	Apoyo a los organismo de seguridad y convivencia Policía Nacional, Defensa Civil e Inpec del municipio de Barrancabermeja (Acuerdo 020 de 2011 en el municipio de Barrancabermeja).	RECURSOS PROPIOS	845.100.000,00
2.4.3.04.1.1.1.1.08-01	Apoyo a la Cruz Roja y Bomberos Voluntarios del municipio de Barrancabermeja. (Acuerdo 020 de 2011 en el municipio de Barrancabermeja)	RECURSOS PROPIOS	93.900.000,00
<b>2.4.3.04.2</b>	<b>PILAR DE CULTURA CIUDADANA</b>		<b>40.000.000,00</b>
<b>2.4.3.04.2.4</b>	<b>LINEA ESTRATEGICA: INCLUSION SOCIAL</b>		<b>40.000.000,00</b>
<b>2.4.3.04.2.4.1</b>	<b>PROGRAMA: BARRANCABERMEJA EQUITATIVA E INCLUYENTE</b>		<b>40.000.000,00</b>
<b>2.4.3.04.2.4.1.1</b>	<b>SUBPROGRAMA BARRANCABERMEJA EQUITATIVA E INCLUYENTE</b>		<b>40.000.000,00</b>
2.4.3.04.2.4.1.1.02-01	Proyecto programa de seguridad y participación que construya familias con empoderamiento de territorio y ciudadanía y desarrollo de una estrategia para garantizar los derechos y beneficios para la libertad de cultos en el municipio.	RECURSOS PROPIOS	40.000.000,00
<b>2.4.3.05</b>	<b>SECTOR AGROPECUARIO</b>		<b>300.000.000,00</b>
<b>2.4.3.05.1</b>	<b>PILAR DE SEGURIDAD HUMANA</b>		<b>300.000.000,00</b>

<b>2.4.3.05.1.1</b>	<b>LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO RURAL</b>		<b>300.000.000,00</b>
<b>2.4.3.05.1.1.4</b>	<b>PROGRAMA. FORTALECIMIENTO DE LA PESCA</b>		<b>100.000.000,00</b>
<b>2.4.3.05.1.1.4.1</b>	<b>SUBPROGRAMA. FORTALECIMIENTO DE LA PESCA</b>		<b>100.000.000,00</b>

2.4.3.05.1.1.4.1.01-01	Aplicación de iniciativas para el fortalecimiento de la pesca artesanal y acuicultura en el municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	100.000.000,00
<b>2.4.3.05.1.1.5</b>	<b>PROGRAMA. RED INSTITUCIONAL</b>		<b>100.000.000,00</b>
<b>2.4.3.05.1.1.5.1</b>	<b>SUBPROGRAMA. RED INSTITUCIONAL</b>		<b>100.000.000,00</b>
2.4.3.05.1.1.5.1.01-01	Apoyo al establecimiento de una alianza estratégica en la cadena productiva del cacao para el desarrollo agropecuario del municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	100.000.000,00
<b>2.4.3.05.1.1.6</b>	<b>PROGRAMA COMERCIALIZACION</b>		<b>100.000.000,00</b>
<b>2.4.3.05.1.1.6.1</b>	<b>SUBPROGRAMA COMERCIALIZACION</b>		<b>100.000.000,00</b>
2.4.3.05.1.1.6.1.01-01	Desarrollo de eventos de integración para el sector agropecuario en el municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	100.000.000,00
<b>2.4.3.06</b>	<b>SECTOR PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>		<b>517.600.000,00</b>
<b>2.4.3.06.1</b>	<b>PILAR DE SEGURIDAD HUMANA</b>		<b>517.600.000,00</b>
<b>2.4.3.06.1.1</b>	<b>LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>338.000.000,00</b>
<b>2.4.3.06.1.1.1</b>	<b>PROGRAMA: INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL</b>		<b>338.000.000,00</b>
<b>2.4.3.06.1.1.1.1</b>	<b>SUBPROGRAMA: INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL</b>		<b>338.000.000,00</b>
2.4.3.06.1.1.1.1.02-01	Legalización De Asentamientos Humanos En El Municipio De Barrancabermeja - Santander	RECURSOS PROPIOS	138.000.000,00
2.4.3.06.1.1.1.1.03-01	Actualización De La Base De Datos Sisben, De Acuerdo A Los	RECURSOS PROPIOS	200.000.000,00

Rubro Presupuestal	Descripción	Fuente de Financiación	VALOR APLAZAMIENTO
	Lineamientos Del Dnp, Ene L Municipio De Barrancabermeja		
2.4.3.06.1.1.1.1.04-01	Revisión Y Ajuste A La Nomenclatura En El Municipio De Barrancabermeja - Santander	RECURSOS PROPIOS	60.000.000,00
2.4.3.06.1.1.1.1.05-01	Actualización Estratificación Socioeconómica Del Municipio De Barrancabermeja, Santander	RECURSOS PROPIOS	50.000.000,00
<b>2.4.3.06.1.2</b>	<b>LINEA ESTRATEGIA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PLANEACION DE LO PÚBLICO</b>		<b>179.600.000,00</b>
<b>2.4.3.06.1.2.1</b>	<b>PROGRAMA: PLANEACION DE LO PÚBLICO</b>		<b>179.600.000,00</b>
<b>2.4.3.06.1.2.1.1</b>	<b>SUBPROGRAMA: PLANEACION DE LO PÚBLICO</b>		<b>179.600.000,00</b>
2.4.3.06.1.2.1.1.02-01	Fortalecimiento al Banco de Programas y proyectos de Inversión del Municipio de Barrancabermeja, Santander	RECURSOS PROPIOS	139.600.000,00
2.4.3.06.1.2.1.1.03-01	Apoyo Al Consejo Territorial De Planeación Del Municipio De Barrancabermeja Santander	RECURSOS PROPIOS	40.000.000,00
<b>2.4.3.07</b>	<b>SECTOR AGUA POTABLE Y SANAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)</b>		<b>52.000.000,00</b>
<b>2.4.3.07.1</b>	<b>PILAR DE SEGURIDAD HUMANA</b>		<b>52.000.000,00</b>
<b>2.4.3.07.1.1</b>	<b>LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>52.000.000,00</b>
<b>2.4.3.07.1.1.1</b>	<b>PROGRAMA SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA.</b>		<b>52.000.000,00</b>
<b>2.4.3.07.1.1.1.1</b>	<b>SUBPROGRAMA SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA.</b>		<b>52.000.000,00</b>
2.4.3.07.1.1.1.1.11-01	Dotar al laboratorio de metrología de un equipo de calibración.	RECURSOS PROPIOS	30.000.000,00
2.4.3.07.1.1.1.1.19-01	Actualización Catastro de Redes de Acueducto del Municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	20.000.000,00
2.4.3.07.1.1.1.1.20-01	Actualización catastro de redes de alcantarillado en el área urbana	RECURSOS PROPIOS	2.000.000,00
<b>2.4.3.09</b>	<b>SECTOR EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA</b>		<b>446.898.326,03</b>
<b>2.4.3.09.1</b>	<b>PILAR DE SEGURIDAD HUMANA</b>		<b>446.898.326,03</b>
<b>2.4.3.09.1.1</b>	<b>LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>426.898.326,03</b>
<b>2.4.3.09.1.1.1</b>	<b>PROGRAMA: DESARROLLO DEL TERRITORIO</b>		<b>426.898.326,03</b>
<b>2.4.3.09.1.1.1.1</b>	<b>SUBPROGRAMA: DESARROLLO DEL TERRITORIO</b>		<b>426.898.326,03</b>
2.4.3.09.1.1.1.1.02-01	Mantenimiento de plazas públicas del Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	40.000.000,00
2.4.3.09.1.1.1.1.04-01	Construir un parque en el área urbana del municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	200.000.000,00
2.4.3.09.1.1.1.1.07-01	Adecuación y lo mantenimiento de Parques existentes en el Municipio de Barrancabermeja - Santander	RECURSOS PROPIOS	186.898.326,03
<b>2.4.3.09.1.1.2</b>	<b>PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA</b>		<b>20.000.000,00</b>
<b>2.4.3.09.1.1.2.1</b>	<b>SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA</b>		<b>20.000.000,00</b>
2.4.3.09.1.1.2.1.02-01	Elaboración de campañas de mejoramiento y mantenimiento de parques, andenes y/o monumentos	RECURSOS PROPIOS	20.000.000,00
<b>2.4.3.11</b>	<b>SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO</b>		<b>65.382.000,00</b>



Rubro Presupuestal	Descripción	Fuente de Financiación	VALOR APLAZAMIENTO
2.4.3.11.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		65.382.000,00
2.4.3.11.1.1	LINEA ESTRATEGIA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PLANEACION DE LO PUBLICO		65.382.000,00
2.4.3.11.1.1.1	PROGRAMA: PARTICIPACION CIUDADANA		65.382.000,00
2.4.3.11.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: PARTICIPACION CIUDADANA		65.382.000,00
2.4.3.11.1.1.1.1.1 01-01	Fortalecimiento a las juntas de acción comunal JAC y juntas administradoras locales JAL del municipio de Barrancabermeja - Recursos Desarrollo Comunitario Acuerdo 002/2005	RECURSOS PROPIOS	65.382.000,00
2.4.3.12	SECTOR VIVIENDA Y URBANISMO		5.000.000.000,00
2.4.3.12.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		5.000.000.000,00
2.4.3.12.1.1	LINEA ESTRATEGICA DE VIVIENDA SALUDABLE		5.000.000.000,00
2.4.3.12.1.1.1	PROGRAMA HABITAT Y VIVIENDA SALUDABLE		5.000.000.000,00
2.4.3.12.1.1.1.03-01	Acuerdo 055/93 Recursos Propios - Proyecto "Desarrollo de Subsidios con el fin de Promover La Vivienda de Interés Social en el Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	5.000.000.000,00
2.4.3.13	SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		922.209.280,00
2.4.3.13.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		922.209.280,00
2.4.3.13.1.1	LINEA ESTRATEGIA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PLANEACION DE LO PUBLICO		922.209.280,00
2.4.3.13.1.1.2	PROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ASISTENCIA JURÍDICA Y DEFENSA JUDICIAL.		7.710.000,00
2.4.3.13.1.1.2.1	SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ASISTENCIA JURÍDICA Y DEFENSA JUDICIAL.		7.710.000,00
2.4.3.13.1.1.2.1.01-01	Fortalecimiento para los procesos jurídicos del municipio de Barrancabermeja Departamento de Santander	RECURSOS PROPIOS	7.710.000,00
2.4.3.13.1.1.3	PROGRAMA FORTALECIMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		480.000.000,00
2.4.3.13.1.1.3.1	SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		480.000.000,00
2.4.3.13.1.1.3.1.01-01	Fortalecimiento De La Gestión Económica Y Financiera Del Municipio De Barrancabermeja Santander 2016	RECURSOS PROPIOS	480.000.000,00
2.4.3.13.1.2	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO ESTRATÉGICO		334.499.280,00
2.4.3.13.1.2.1	PROGRAMA. GOBIERNO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA		334.499.280,00
2.4.3.13.1.2.1.1	SUBPROGRAMA. GOBIERNO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA		334.499.280,00
2.4.3.13.1.2.1.1.01-01	Fortalecimiento De La Plataforma Tecnológica De La Administración Municipal De Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	334.499.280,00
2.4.3.13.1.2.2	PROGRAMA: DEMOCRATIZACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.		100.000.000,00
2.4.3.13.1.2.2.1	SUBPROGRAMA: DEMOCRATIZACIÓN DE LAS		100.000.000,00

Rubro Presupuestal	Descripción	Fuente de Financiación	VALOR APLAZAMIENTO
	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.		
2.4.3.13.1.2.2.1.01-01	Fortalecimiento de las aulas virtuales inteligentes del municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	100.000.000,00
2.4.3.14	SECTOR EDUCACION		5.016.794.853,56
2.4.3.14.1	PILAR CULTURA CIUDADANA		5.016.794.853,56
2.4.3.14.1.1	LINEA ESTRATEGICA EDUCACION PARA LA EQUIDAD Y EL PROGRESO		5.016.794.853,56
2.4.3.14.1.1.3.2	PROGRAMA MANTENER COBERTURA Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.		4.176.794.853,56
2.4.3.14.1.1.3.2.1	SUBPROGRAMA MANTENER COBERTURA Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.		4.176.794.853,56
2.4.3.14.1.1.2.1.03-01	Servicio de Aseo en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	500.000.000,00
2.4.3.14.1.1.2.1.11-01	Servicio de transporte escolar a estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander.	RECURSOS PROPIOS	3.676.794.853,56
2.4.3.14.1.1.5	PROGRAMA CALIDAD EDUCATIVA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA		840.000.000,00
2.4.3.14.1.1.3.1	SUBPROGRAMA CALIDAD EDUCATIVA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA		840.000.000,00

2.4.3.14.1.1.3.1.05-01	Desarrollo de un programa de preparación y adiestramiento de estudiantes de las establecimientos educativos oficiales, para las pruebas Saber, como estrategia de mejoramiento de la calidad educativa del Municipio de Barrancabermeja Santander.	RECURSOS PROPIOS	840.000.000,00
2.4.3.16	SECTOR RECREACION Y DEPORTE		808.200.000,00
2.4.3.16.1	CULTURA CIUDADANA		808.200.000,00
2.4.3.16.1.1	LINEA ESTRATEGICA INTEGRACION SOCIAL		808.200.000,00
2.4.3.16.1.1.1	PROGRAMA MEJORAMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL		208.200.000,00
2.4.3.16.1.1.1.01-01	(Acuerdo 022/03) Proyecto Mejoramiento de la gestión institucional de Inderba en el municipio de Barrancabermeja Santander Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	208.200.000,00
2.4.3.16.1.1.1.1	PROGRAMA DEPORTE PARA TODOS ES POSIBLE		600.000.000,00
2.4.3.16.1.1.3.03-01	Mejoramiento de las escuelas de formación deportiva del municipio de Barrancabermeja, Transferencia ley 19/91, acuerdo 017/92	RECURSOS PROPIOS	50.000.000,00
2.4.3.16.1.1.3.04-01	Apoyo al fomento y practica del deporte en el municipio de Barrancabermeja. Transferencia Ley 19/91, Acuerdo 017/92	RECURSOS PROPIOS	550.000.000,00
2.4.3.17	SECTOR ATENCION A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL		100.000.000,00
2.4.3.17.1	PILAR CULTURA CIUDADANA		100.000.000,00
2.4.3.17.1.1	LINEA ESTRATEGICA INCLUSION SOCIAL		100.000.000,00
2.4.3.17.1.1.2	PROGRAMA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR		100.000.000,00

Rubro Presupuestal	Descripción	Fuente de Financiación	VALOR APLAZAMIENTO
2.4.3.17.1.1.2.1	SUBPROGRAMA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR		100.000.000,00
2.4.3.17.1.1.2.1.01-01	Proyecto Apoyo a la Creación de Espacios de Participación en niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	100.000.000,00
TOTAL APLAZAMIENTO PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020			30.000.000.000,00

**ARTICULO TERCERO:** Autorícese al secretario de Hacienda para que corrija los errores de sumatoria, leyenda y codificación que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 17 JUN 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ  
Secretaria de Hacienda y del Tesoro

## DECRETO N° 149

### **ADOPTAR EL DECRETO 376 DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19 COMO MEDIDA NECESARIA PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO**

#### **EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 2o de la Constitución Política; el artículo 91, letra B de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, decreto 593 y 636 de 2020 y demás normas complementarias vigentes, y

#### **CONSIDERANDO**

La Organización Mundial de la Salud OMS declare) el Coronavirus o COVID-19 como una Pandemia (enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea), recomendando activar y ampliar los mecanismos de respuesta a emergencias, encontrar, aislar probar y tratar cada caso de Covid-19 así como establecer medidas de prevención.

El artículo 2o de la Constitución Política de Colombia ordena que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honrar bienes, creencias y demás derechos y Libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares" y en consecuencia, la Administración tiene la obligación de proceder diligentemente protegiendo el interés general, bajo los principios de la moralidad, eficacia, economía, y celeridad garantizando la prestación de los servicios públicos y atendiendo de manera oportuna aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la comunidad o vulneren sus derechos efectivos, previniendo situaciones catastróficas.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde: "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República

y del respectivo gobernador".

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El literal b) Numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como funciones del alcalde, "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las Ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante

El literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: "Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; Decretar el toque de queda y Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"

El artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, otorga poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad a los gobernadores y los alcaldes, quienes podrán "disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

El artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana— le otorga competencia extraordinaria a los Gobernadores y Alcaldes



para ordenar medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, ante situaciones de emergencia y calamidad que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, entre otros, y así disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, en su respectivo territorio.

El numeral 4 del artículo antes mencionado faculta al Alcalde para ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

A su vez el numeral 6 de la mencionada ley establece que el Alcalde puede decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan y el numeral 7 lo faculta para restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

El Gobierno Nacional, mediante circular 0018 del 10 de marzo de 2020, firmada por el Ministro de Salud y Protección Social y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, determine que las entidades del sector público y privado, de acuerdo con las funciones que cumplen y la naturaleza de la actividad productiva que desarrollan, en el marco de los Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, deben diseñar medidas específicas y redoblar los esfuerzos en esta nueva fase de contención del COVID-19 y tomar acciones para minimizar los efectos negativos en la salud de los habitantes del Distrito de Barrancabermeja.

Mediante circular conjunta N° 0000001 del 11 de marzo de 2020 emitida por el ministerio de salud y protección social y el ministerio de transporte emitieron directrices para la prevención, detección y atención ante un caso de coronavirus (COVID 19).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declare la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos.

El Presidente de la República, mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada

por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am.) del día. 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día. 11 de mayo de 2020.

El Presidente de la República, mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitiendo el derecho de circulación de las personas determinadas en el artículo 3 del Decreto en mención.

El Artículo 2 de los decretos 593 y 636 de 2020 establece: "Ejecución de la medida de aislamiento\_ De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y Ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior"

Que en reunión llevada a cabo con el fin de reforzar las medidas que protegerán la salud de los santandereanos, **el gobernador Mauricio Aguilar Hurtado** junto a los alcaldes de Piedecuesta, Girón, Floridablanca, El Socorro, San Gil y Barrancabermeja, articularon esfuerzos y determinaron las nuevas disposiciones de contención que empezarán a regir en todo el departamento, dentro de las cuales se encuentra implementar la medida de la Ley seca.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar las medidas establecidas en el Decreto 376 del 12 de junio de 2020 expedido por la Gobernación de Santander.

## DECRETO N° 150

### ADICIONAR EL DECRETO DISTRITAL No. 149 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 376 DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DE SANTANDER Y SE DICTAN LINEAMIENTOS EN CUANTO A LA EXENCIÓN DEL IVA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2020 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

#### EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 2° de la Constitución Política; el artículo 91, letra B de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, decreto 593 y 636 de 2020 y demás normas complementarias vigentes, y

#### CONSIDERANDO

La Organización Mundial de la Salud OMS declare) el Coronavirus o COVID-19 como una Pandemia (enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea), recomendando activar y ampliar los mecanismos de respuesta a emergencias, encontrar, aislar probar y tratar cada caso de Covid-19 así como establecer medidas de prevención.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia ordena que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honrar bienes, creencias y demás derechos y Libertades y pare asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares" y en consecuencia, la Administración tiene la obligación de proceder diligentemente protegiendo el interés general, bajo los principios de la moralidad, eficacia, economía, y celeridad garantizando la prestación de los servicios públicos y atendiendo de manera oportuna aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la comunidad o vulneren sus derechos efectivos, previniendo situaciones catastróficas.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde: "Consevar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador".

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio del Distrito de Barrancabermeja, durante los fines de semana y festivos del mes de junio de 2020 de la siguiente manera:

• **FINES DE SEMANA Y FESTIVOS:** Iniciando los sábados desde las 06:00pm hasta las 05:00am del día hábil siguiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se mantienen las medidas de toque de queda establecidas en el Decreto 139 de 2020, expedido por la Alcaldía del Distrito de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sancionar la infracción o incumplimiento de la medida prevista en el artículo primero del presente decreto, la que se determinará conforme al párrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, así "Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de aplicación de las siguientes medidas... numeral 4 Multa General Tipo 4; suspensión temporal de la actividad.

**ARTICULO QUINTO:** La competencia para la imposición de las sanciones en primera instancia corresponderá al Departamento de Policía del Magdalena Medio, conforme lo determina el numeral tercero del artículo 209 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a la Policía Nacional vigilar el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, tendientes a garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia del presente acto administrativo al comandante del Departamento de Policía del Magdalena Medio para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación **12 jun 2020**

**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital de Barrancabermeja



moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El literal b) Numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como funciones del alcalde, "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante

El literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: "Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; Decretar el toque de queda y Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"

El artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, otorga poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad a los gobernadores y los alcaldes, quienes podrán "disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

El artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana— le otorga competencia extraordinaria a los Gobernadores y Alcaldes para ordenar medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, ante situaciones de emergencia y calamidad que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, entre otros, y así disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, en su respectivo territorio.

El numeral 4 del artículo antes mencionado faculta al Alcalde para ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

A su vez el numeral 6 de la mencionada ley establece que el Alcalde puede decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan y el numeral 7 lo faculta para restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

El Gobierno Nacional, mediante circular 0018 del 10 de marzo de 2020, firmada por el Ministro de Salud y Protección Social y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, determine que las entidades del sector público y privado, de acuerdo con las funciones que cumplen y la naturaleza de la actividad productiva que desarrollan, en el marco de los Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, deben diseñar medidas específicas y redoblar los esfuerzos en esta nueva fase de contención del COVID- 19 y tomar acciones para minimizar los efectos negativos en la salud de los habitantes del Distrito de Barrancabermeja.

Mediante circular conjunta N° 0000001 Del 11 de marzo de 2020 emitida por el ministerio de salud y protección social y el ministerio de transporte emitieron directrices para la prevención, detención y atención ante un caso de coronavirus (COVID 19).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declare la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos.

El Presidente de la República, mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am.) del día. 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día. 11 de mayo de 2020.

El Presidente de la República, mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitiendo el derecho de circulación de las personas determinadas en el artículo 3 del Decreto en mención.

El Artículo 2 de los decretos 593 y 636 de 2020 establece:

"Ejecución de la medida de aislamiento\_ De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo de la ley 1801 de 2016, ordenador a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y Ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior"

Que mediante Decreto 682, expedido el 28 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional estableció la exención del impuesto sobre las ventas - IVA para determinados bienes corporales muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional, en los 19 días de junio, 3 de julio y 19 de julio de 2020, razón por la cual, se deben dictar lineamientos a los municipios para que garanticen el acceso a dicho beneficio.

Que la Gobernación de Santander expidió el Decreto No. 376 de 2020 por medio del cual decreta Ley seca en todo el Departamento a partir del día 14 de junio de 2020 desde las 18:00 horas hasta el día 16 de junio de 2020 hasta las 5:00 horas, extendiendo esta medida por todos los fines de semana incluyendo festivos del mes de junio de 2020. A su vez, el Gobernador de Santander dicta lineamientos a los municipios para permitir el beneficio a la exención del impuesto sobre rentas -IVA el día 19 de junio de 2020.

Que el Distrito de Barrancabermeja expidió el Decreto 149 de 2020 por medio del cual adopta íntegramente el Decreto Departamental No. 376 de 2020 expedido por el Gobernador de Santander omitiendo en el los lineamientos para permitir el beneficio a la exención del impuesto sobre ventas -IVA en el Distrito de Barrancabermeja.

Por lo anterior, el Alcalde Distrital

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Decreto Distrital No. 149 de 2020, los siguientes artículos, quedando este así:

**"ARTICULO OCTAVO:** Se establece el siguiente horario durante el 19 de junio de 2020 para que se lleven a cabo las compras exentas de IVA conforme a lo reglado por el Decreto Nacional 682 del 28 de mayo de 2020 y el Decreto Departamental 376 del 12 de junio de 2020, se la siguiente manera:

Día SIN IVA 19 de Junio de 2020	Dígito de la cédula permitido
IMPARE desde las 00:00 hasta las 11:59 AM	Dígitos Impares: 1, 3, 5, 7 y 9
PAR desde las 12:00 M hasta las 11:59 PM	Dígitos pares: 0, 2, 4, 6 y 8

**ARTÍCULO NOVENO:** Se conmina a todos los ciudadanos del Distrito de Barrancabermeja a cumplir todos los lineamientos y medidas de protección de bioseguridad personal, contenidas en las reglamentaciones del Ministerio de Salud y de Protección Social y las demás autoridades competentes para evitar el incremento de **contagios, tales como el uso obligatorio de tapabocas y el distanciamiento social de mínimo dos (02) metros.**

**ARTÍCULO DECIMO:** Se levantará de manera transitoria la medida de toque de queda durante el día 19 de junio de 2020 desde las 20:00 horas hasta 00:00 horas del día 20 de junio de 2020, y una vez finalizada la jornada establecida de día sin IVA, se mantendrán las medidas de toque de queda establecidas en el Decreto 139 de 2020 y las medidas del Decreto 149 de 2020 expedida por la Alcaldía del Distrito de Barrancabermeja.

**ARTICULO DECIMO:** Sancionar la infracción o incumplimiento de la medida prevista los artículos PREVISTOS del presente decreto, la que se determinará conforme al parágrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, así "Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de aplicación de las siguientes medidas... numeral 4 Multa General Tipo 4: suspensión temporal de la actividad.

**PARAGRAFO 1** La competencia para la imposición de las sanciones en primera instancia corresponderá al Departamento de Policía del Magdalena Medio, conforme lo determina el numeral tercero del artículo 209 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Ordenar a la Policía Nacional vigilar el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, tendientes a garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena Medio para su conocimiento y cumplimiento.



**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de su publicación para todo el Distrito de Barrancabermeja.

Dado en Barrancabermeja, a los **18 JUN 2020**  
PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

**DECRETO No 151**

**A TRAVÉS DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO DEL DECRETO DISTRITAL NO. 150 DE 18 DE JUNIO DE 2020 “ADICIONAR EL DECRETO NO. 149 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 376 DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER Y SE DICTAN LINEAMIENTOS EN CUANTO A LA EXENCIÓN DEL IVA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2020 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el numeral, 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 35 y numeral 2 del Decreto 1421 de 1993, artículo 45 de la ley 1437 de 2011, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que a través del Decreto No. 150 de 18 de junio de 2020 el señor Alcalde Distrital adoptó el Decreto No. 376 de 2020 expedido por la Gobernación de Santander.

Que el artículo décimo del Decreto Distrital No. 150 de 2020, por error involuntario en la digitación de la hora del levantamiento del toque de queda se indicó "se levantara de manera transitoria la medida de toque de queda durante el día 19 de junio de 2020 desde las 20:00 horas hasta las 00:00 horas del día 20 de junio de 2020, y una vez finalizada la jornada del día sin IVA, se mantendrán las medidas de toque de queda establecidas en el Decreto 139 de 2020 y las medidas del Decreto 149 de 2020 expedida por la Alcaldía del Distrito de Barrancabermeja"

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 prevé que,

*“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que es necesario corregir el error de digitación en la hora del levantamiento del toque de queda, quedando esta a partir de las 00:00 horas del día 19 de junio de 2020 y no desde las 20:00 horas del día 19 de junio de 2020, tal como se digitó erróneamente en el artículo décimo del Decreto Distrital No. 150 de 18 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el artículo décimo del Decreto Distrital No. 150 de 2020, quedando así:

**“ARTÍCULO DÉCIMO:** se levantará de manera transitoria la medida de toque de queda durante el día 19 de junio de 2020 desde las 00:00 horas hasta las 00:00 horas del día 20 de junio de 2020, y una vez finalizada la jornada del día sin IVA, se mantendrán las medidas de toque de queda establecidas en el Decreto 139 de 2020 y las medidas del Decreto 149 de 2020 expedida por la Alcaldía del Distrito de Barrancabermeja”

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barrancabermeja, el **18 de junio de 2020**



**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital

## DECRETO No 154

### **POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACION DE RIESGO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARO LA CALAMIDAD PUBLICA, POR ALTERACIONES INTENSAS DE TALUDES POR EFECTOS DE MOVIMIENTOS DE REMOCIÓN EN MASA PRESENTADOS EN LAS DIFERENTES COMUNAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, MEDIANTE EL DECRETO 519 DEL 16 DE DICIMEBRE DE 2019**

#### **EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y,

#### **CONSIDERANDO**

1.) Que el segundo párrafo del artículo 2 de la Constitución Política Nacional establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

*Igualmente señala que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a toda las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

2.) Que el artículo 209 de la constitución política de Colombia menciona que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

3.) Que el artículo 4 de la ley 489 de 1998 señala que son finalidades de la función administrativa buscar *"...la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política."*

4.) Que con la expedición del presente Decreto se busca dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

**ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.**  
*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...*

5.) Que la Ley 1523 de 2012, establece:

*"Artículo 2o. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

*En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".*

6.) Que el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 dispone que: *"Los Gobernadores y alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*

7.) Que el Parágrafo 2°, del Artículo 13 de la mencionada ley establece: *"Los Gobernadores y la Administración Departamental, son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias, de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios de su departamento"*.

8.) Que así mismo, el Artículo 14 de la Ley 1523 dispone: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*

9.) Que de conformidad con el numeral 6 del Artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, los Consejos Departamentales tienen como propósito optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de las acciones de gestión del riesgo.

10.) Que el inciso tercero del Artículo 47, de la Ley 1523 de 2012, establece los objetivos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo:



"Sus objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de Gestión del Riesgo de Desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público."

11.) Que el Artículo 57 de la ley 1523 de 2012, establece "Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

12.) Que la Ley 1523 de 2012, determina en el Artículo 60 "Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."

13.) Que el artículo 65 de la ley ibídem estipula el Régimen normativo de la misma, donde se establece que: "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."

14.) Que el artículo 66 de la citada ley, establece: "las Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los

contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."

15.) Que de conformidad con el Plan de Desarrollo del Municipio BARRANCABERMEJA INCLUYENTE, HUMANA Y PRODUCTIVA en su línea estratégica de PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE se incluyó el programa de CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO, cuyo objetivo estratégico es fortalecer la gestión municipal en torno a la adaptación del cambio climático y gestión del riesgo mediante la articulación de las políticas, programas, proyectos y acciones establecidas a nivel nacional, regional y municipal

16.) Que en el Distrito funciona el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre, creado mediante Decreto N° 287 de 2017.

17.) Que en el Distrito existe el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre, creado mediante Acuerdo N° 007 de 2015.

18.) Que en reunión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del riesgo de Desastres, llevada a cabo el día 10 de Diciembre de 2019 en las instalaciones del Auditorio No 2 del NUEVO CAM de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, se analizó la situación correspondiente a las constantes e intensas alteraciones que se han venido presentando en los diferentes taludes de varios barrios debido a la saturación de los terrenos producto de la segunda temporada de lluvias del presente año.

19.) Durante la reunión, la Secretaría de Infraestructura expuso los siguientes problemas relacionados con la situación:

a) Actualmente se encuentran nueve (9) zonas en alto riesgo los barrios Cristo Rey, Villa nueva, Bosques de la Cira, Prados del campestre, Jerusalén, Buena Vista I y II, Colinas y Provivienda, debido a la geomorfología de la zona, donde se observan que los suelos corresponde a arcillas limosas por lo tanto las lluvias de los últimos años ha generado socavaciones, erosión y debilitación del terreno por lo que se hace necesario la estabilización de los taludes de las zonas afectadas con el fin de prevenir la posible afectación por inestabilidad del terreno y conservar la vida de los habitantes.

b) Se evidencia nueve (9) puntos críticos en el Distrito de Barrancabermeja, de acuerdo al estado es necesario realizar obras estabilización de taludes con los cuales se protegerá la vida de los habitantes del Distrito y la infraestructura urbanística existente (casas, vías, parques etc).

c) Existe obstrucción de vías y andenes debido a deslizamientos de tipo rotacional de remoción en masa ubicados en diferentes sectores del casco urbano del Distrito de Barrancabermeja.

d) En los taludes observados, no existe cobertura vegetal de protección, dejando pequeños relictos que no ayudan a protegerlos de movimientos de remoción en masa; esta condición se intensifica por la siembra de plantas de yuca, plátano y guarumo, que no ofrecen ninguna resistencia a la erosión, sino que por el contrario permite la infiltración de las aguas lluvias y de escorrentía.

e) De igual se observa que se han realizado cortes verticales que le han realizado al talud para utilizar la tierra para adecuar el terreno y facilitar construcciones, facilitando el riesgo de que ocurran deslizamientos

f.) Se identificó que la problemática se incrementa debido a la falta de sistemas de manejo de aguas lluvias, en las cubiertas de las viviendas de los barrios mencionados, lo que hace que descarguen de manera directa en los taludes, provocando saturación y alteración de los mismos.

g) Que existen puntos focalizados con condición de riesgo debido a que la mayoría de los habitantes, están realizando construcciones con materiales no convencionales en cercanías a la corona del talud.

h) Que de acuerdo con la zonificación de amenaza del Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, el CMGRD determinó que los sitios inspeccionados se ubican en zonas vulnerables a la ocurrencia de fenómenos de remoción en masa.

20.) Que el numeral 7, del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, que contempla el Principio de precaución establece que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice

para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

21.) Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, atendiendo a las observaciones presentadas por la Secretaría de Infraestructura, en reunión extraordinaria del día 10 de Diciembre de 2019, aprobó por unanimidad la decisión de declaratoria de Calamidad Pública, por las alteraciones intensas de taludes por efectos de movimientos de remoción en masa presentados en las diferentes comunas del Municipio de Barrancabermeja y se le recomendó al alcalde, la declaratoria de la calamidad pública

22.) Que mediante Decreto No. 519 del 16 de Diciembre de 2019, "... se declaró la calamidad pública, por alteraciones intensas de taludes por efectos de movimientos de remoción en masa presentados en las diferentes comunas del Municipio de Barrancabermeja".

23.) Que mediante oficio número radicado UNGRD 2019EE13036 del 30 de diciembre de 2019 enviado al despacho del señor alcalde, la UNGRD, acepto ser la entidad ejecutora del proyecto BPIN 2019680810078 con objeto "REHABILITACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER".

24.) Que en el CMGRD se manifestó "Este proyecto ya fue aprobado por la UNGRD pero, por la emergencia sanitaria los tiempos ya han corrido y está por vencerse los 6 meses y se necesita prorrogar el decreto otros 6 meses más como lo contempla la ley 1523 del 2012. Es importante que, se prorrogue el decreto de calamidad pública No. 519 del 16 de diciembre de 2019 en consideración a que los riesgos que motivaron la declaración de calamidad pública se mantienen vigentes; así mismo, para que no se venza los términos mientras continúa el proceso de adjudicación del contrato de obra y su interventoría que adelanta la UNGRD".

25.) El Ingeniero Nelson José Sánchez Abril, Secretario de Infraestructura manifestó "se mantiene los riesgos que motivaron la declaratoria de calamidad pública mediante el decreto 519/2019", por ello se hace necesario ampliar los términos de la misma con el fin se pueda llevar a cabo el desarrollo del proyecto a cargo de la UNGRD"

26.) Que mediante acta del 16 junio de 2020 Comité Municipal Gestión del Riesgo y Desastre del Distrito de Barrancabermeja, en sesión virtual se votó la propuesta de la ampliación y todos los asistentes votaron por unanimidad la propuesta de ampliación de otros 6 meses más el decreto No. 159 del 16 de diciembre de 2019 de dicha Calamidad Pública.



Por lo anterior se concluye que es viable que el Alcalde proceda a declarar la situación de calamidad pública.

Con merito a lo anterior expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.** Prorrogar la situación de riesgo por medio del cual se declaró la calamidad pública, por alteraciones intensas de taludes por efectos de movimientos de remoción en masa presentados en las diferentes comunas del municipio de Barrancabermeja, mediante el decreto 519 del 16 de diciembre de 2019, por el término de seis (6) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata presentada por alteraciones intensas de taludes por efectos de movimientos de remoción en masa presentados en las diferentes comunas del municipio de Barrancabermeja, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

Ese término podrá ser ajustado de acuerdo con las decisiones que se adopten en el nivel nacional, previo cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 63 de la Ley 1523/2012.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se mantienen las acciones consignadas en el Plan de Acción Especifico y estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Oficina de Planeación Municipal y la Secretaría de Medio Ambiente, quien remitirá los resultados de este y evaluación Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres - CDGRD

**ARTICULO TERCERO.** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** Régimen Normativo. El control fiscal de los contratos celebrados por el Municipio, será ejercido por la Contraloría de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la presente Calamidad Pública, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará esta documentación por parte de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres, a la Contraloría con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo

establecido en el Artículo 95 de la ley 1523 de 2012.

**ARTICULO SEXTO.** Una vez celebrado los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo junto con los expediente contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviaran a la Contraloría Municipal de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Trasladar copia del presente acto administrativo a la oficina de Gestión del riesgo del Departamento de Santander, activar todos los estamentos de Gestión del Riesgo, activar y ejecutar todos los planes de contingencia pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Barrancabermeja, a los **18 días del mes de junio de 2020**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO ELIACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

**DECRETO No.155**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TEMPORALMENTE LOS DÍAS SABADOS Y FESTIVOS DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2020 COMO DÍAS HÁBILES CONTRACTUALMENTE”**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 315 define las funciones del Alcalde Municipal como primera autoridad de policía, primera autoridad administrativa y de gobierno Municipal.

Que por expresa disposición del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde, como máxima autoridad administrativa de la entidad territorial, entre otras, regular lo pertinente a la jornada laboral de trabajo con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

Que dentro de las atribuciones del Alcalde Distrital se contemplan las concernientes a la dirección del recurso humano y generación de los actos administrativos que disponen lo pertinente a la prestación del servicio público dentro de su jurisdicción, con observancia de lo legalmente establecido.

Que dando aplicación a lo indicado en el Decreto Nacional 1042 de 1978, el Distrito de Barrancabermeja como entidad territorial expidió el Decreto Municipal No. 213 de 2016 estableciéndose la jornada laboral en la Administración Distrital como días hábiles de lunes a viernes no festivos.

Que, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y el cumplimiento de los términos de los procesos de contratación realizados por la Administración Distrital, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No.038 del 11 de febrero de 2020 por medio del cual declaró los días sábados del primer semestre del año 2020 como días hábiles contractualmente, teniendo como último día el sábado 27 de junio de 2020.

Que con el propósito de avanzar en los procesos contractuales y más aún ante la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por causa del Coronavirus COVID-19, es necesario declarar como días hábiles para todo el trámite contractual los días sábados y festivos del segundo semestre del año, iniciando inclusive a partir del día lunes veintinueve (29) de junio hasta el día sábado veintiséis (26) de diciembre del año en curso, aclarando que no serán días hábiles en lo laboral lo que permitirá que los empleados públicos de la Administración Distrital, tomen los días sábados y festivos como descanso.

Por lo anterior el Alcalde Distrital,

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar los días 29 de junio, 4,11,18,20,25 de julio; 1,7,8,15,17,22,29 de agosto; 5,12,19,26 de septiembre; 3,10,12,17,24,31 de octubre; 2,7,14,16,21,28, de noviembre; 5,8,12,19,25,26 de diciembre de 2020 como días hábiles para todo el trámite contractual y no hábiles en lo laboral para los empleados públicos de la Administración Distrital y los Trabajadores Oficiales.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Durante estos días la Oficina de Proceso Técnicos de Contratación y las dependencias que en el desarrollo de sus funciones adelanten procesos contractuales, atenderán los trámites que legalmente le correspondan relativos a la contratación.

**ARTICULO SEGUNDO:** En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, será responsabilidad de cada Secretario de Despacho, Jefe de Oficina Asesora y Director Técnico, garantizar la normal prestación del servicio en la forma descrita.

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de publicidad, difundir el presente decreto a través de los diferentes medios de comunicación que dispone la Administración Distrital y en particular en la correspondiente página del SECOP de cada proceso.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar a los entes de control del Distrito de Barrancabermeja lo ordenado en el presente Decreto.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales, con el fin que se tomen las medidas administrativas pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto deroga cualquier disposición que le sea contraria.

## PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja el

19 JUN 2020

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
ALCALDE DISTRITAL



## DECRETO No 156

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL NO. 878 DE 2020, SE MODIFICA EL DECRETO DISTRITAL NO. 139 DE 2020, EN EL DISTRITO PORTUARIOS, BIODIVERSO Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

#### **EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el numeral, 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 35 y numeral 2 del Decreto 1421 de 1993, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud*

*salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad*

Que de conformidad con el artículo 95 Superior, las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud como derecho fundamental.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde: *“Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: “Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto”.*

*Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que:*

*Literal b. “En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*Literal d En relación con la Administración Municipal:*

*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

*5. Ordenarlos gastos y celebrarlos contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”.*

Que la ley 1801 de 2016 en su artículo 202 precisa las facultades de los mandatarios territoriales, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar e Un mediato derribo, desocupación o sel la miento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenarla clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superarlos efectos de la situación de emergencia, calamidad. situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que en el párrafo primero del artículo primero de la ley 1523 de 2012 *“ Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones”, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.*

Que el art. 3 ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de protección,

en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen e infieran daño a los valores enunciados”*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean esta ultimas de derecho público o privado, apoyaran con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas”.*

Que, el artículo 12 ibidem establece que. *“Los gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.*

Que, el art 14 ibidem dispone *“Los alcaldes en el sistema nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al sistema nacional en el Distrito y en el Municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena.”

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1o del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una



enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, trata y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que se hace necesario iniciar la prevención por la información clara y precisa a cada uno de los ciudadanos, y del posible riesgo en el que se encuentra el Distrito de Barrancabermeja, así mismo se debe evitar el pánico, la desinformación, el monopolio de los insumos y elementos de protección personal, la especulación de precios y desabastecimiento

de productos y la migración de personas.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que el día 16 de Marzo de 2020 se expidió el Decreto Distrital No. 075 por medio del cual *“se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”*.

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital N° 076, por medio del cual *“se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes”*.

Que el día 19 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto 080 por medio del cual *“se adoptan medidas de transitorias para garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja, con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad público declarada mediante Decreto Distrital N. 075 de 2020”*

Que el ministerio de salud y protección social por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con el art 1 del Reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el día 23 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 085 de 2020 por medio del cual el Distrito adopta el Decreto Presidencial No. 457 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 24 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 094 de 2020 por medio del cual modifica los artículos sexto y séptimo del Decreto 085 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 31 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 099 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo del Decreto No. 085 de 2020, el artículo Segundo del Decreto 094 de 2020 y dicta otras disposiciones en el Distrito de Barrancabermeja

Que el día 03 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 102 de 2020 mediante el cual adopta otras medidas temporales para evitar la propagación del Covid-19 en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 4 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expide el Decreto 104 de 2020 por medio del cual limita el acceso de vehículos y motocicletas particulares y de personas en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 6 de abril de 2020 el Ministerio de Salud reporto el primer caso positivo de COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja, con el fin de evitar la propagación y que a la fecha no se encuentra con un medicamento efectivo para su tratamiento y en aplicación del principio de precaución, se extenderá el periodo de vigencia de todas las medidas adoptadas en el Distrito de Barrancabermeja, guardando sentido por lo anunciado por el Señor Presidente de la República en alocución realizada el día seis (06) de abril de 2020.

Que el día 8 de abril de 2020 el Ministerio del Interior expide el decreto 531 de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En virtud de este Decreto se extiende el aislamiento preventivo obligatorio desde el día las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 9 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, expide el Decreto 108 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional 531 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 24 de abril de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 593 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En virtud de lo anterior el Gobierno Nacional refiere:

"Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló: "El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez,

de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertes por día. La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto".

Que el día 26 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto 116 de 2020, por medio del cual adopta el Decreto Nacional 593 de 2020, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 27 de abril hasta las (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 636 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"



Que el día 09 de mayo de 2020, El distrito de Barrancabermeja expidió el Decreto 126 de 2020, en donde adopta el Decreto Nacional 636 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 19 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia en el alocución de las 6:00 pm, anunció la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 31 de mayo de 2020 y la extensión de la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que el día 22 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 136 de 2020, por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en todo el territorio Nacional hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que el día 28 de mayo de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 749 de 2020 por medio de cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 29 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 139 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 749 de 2020 por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en el Distrito de Barrancabermeja y dicta otras disposiciones.

Que el Ministerio del Deporte, en Comunicación 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020, manifestó:

"La realización de actividad física al aire libre (prevista en el actual Decreto 749 de 2020) es una actividad similar a la práctica de deportes individuales al aire libre, la cual, también presenta un riesgo de contagio bajo. El implementar una medida que permita la práctica de estos deportes, tal como se pretende con la primera solicitud de modificación, supone necesariamente habilitar los espacios en los cuales, esos deportistas puedan llevar a cabo la práctica individual y diferenciada. En efecto, el deporte es una actividad que se encuentra reglamentada y estructurada en condiciones específicas para cada disciplina, razón por la cual, su práctica y ejercicio, requiere la disposición de los escenarios propios de cada una de las actividades deportivas individuales. Por otro lado, habilitar los escenarios para la práctica de las disciplinas deportivas, no configura un riesgo de contagio, en la medida en que, en espacio abierto, el coronavirus (que es pesado) cae rápidamente al suelo en una distancia no mayor de 2 metros donde prontamente se inactiva y el aire libre se recambia. Por el contrario, en espacios cerrados con poca ventilación hay menos distanciamiento y el virus puede permanecer más tiempo en el aire ya que el mismo volumen de aire es respirado por muchas personas. Por lo anterior y con el fin de preservar la salud y vida de los deportistas y la población en general, se sugiere habilitar la apertura de los espacios deportivos, como canchas, siempre que dichos escenarios sean a campo abierto y se garantice que la práctica deportiva se haga de forma individual y diferenciada, cumpliendo además, todos los protocolos de bioseguridad elaborados por las diferentes

Federaciones Deportivas Nacionales para el reinicio de

su actividad en tiempos de pandemia [ ... ]" Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló: "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de Junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5.13%.<sup>2</sup> Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14.9 % para el 24 de Junio es de 2020."

Que el día 25 de junio de 2020 el Ministerio del Interior expide el Decreto No. 878 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público modificando el Decreto 749 de 2020.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario adoptar en el Distrito de Barrancabermeja el Decreto Nacional No. 878 de 2020, prorrogar la vigencia del Decreto Distrital No. 139 de 2020 y dictar otras disposiciones.

Por lo anterior, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Decreto No. 878 de 2020** expedido por el Ministerio del Interior en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y que modifica los parágrafos 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, los cuales quedarán así:

"3. Los alcaldes de los municipios y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio - de manera presencial o a la mesa-, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad. Parágrafo

4. Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad."

**ARTICULO SEGUNDO: Modificar** los numerales 3 y 7 del artículo 5 del Decreto Distrital No. 139 de 2020, quedando así:

3. La Administración Distrital previa concertación en mesas de trabajo liderada por la Secretaria de Salud Distrital y Secretaria de Gobierno Distrital, con los representantes de los establecimientos, locales comerciales que presten servicio de comida para brindar atención al público en el sitio de manera presencia o a la mesa, servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas presentaran a la administración distrital los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución 0666 de 2020 del Ministerio de Salud para la implementación de planes pilotos en estos sectores.

Presentados los planes pilotos la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Barrancabermeja remitirá al Ministerio del Interior el plan piloto y los protocolos presentados por los sectores religiosos y gastronómicos con el fin de ser autorizados para el funcionamiento de los mismos

En caso de ser autorizados para iniciar sus actividades, deberán iniciar el trámite de habilitación en el Distrito de Barrancabermeja de conformidad a los lineamientos establecidos en el Decretos Distritales.

**ARTICULO TERCERO: Prórroga.** Prorrogar la vigencia del Decreto Distrital No. 139 de 2020 "Por medio del cual se adopta el Decreto Nacional No. 749 de 2020 y se dictan otras disposiciones", y en tal medida extender todas y cada una de las medidas allí establecidas desde las 00:00 horas del día 01 de julio de 2020 hasta las 23:59 horas del día 15 de julio de 2020.

**ARTICULO CUARTO: Día sin IVA.** Para el día sin IVA (03 de julio de 2020) se establece el siguiente horario en el Distrito de Barrancabermeja conforme lo establecido en el Decreto Nacional No. 682 de 2020:

DIA SIN IVA 03 JULIO 2020	DIGITO DE LA CEDULA PERMITIDO
Par desde las 00:00 horas hasta las 11:59 a.m.	Dígitos pares 0,2,4,6,8
Impar desde las 12:00m hasta las 11:59 pm	Dígitos 1,3,5,7,9

**ARTICULO QUINTO: Se prohíbe** la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicación como medida sanitaria preventiva y de control.

**ARTICULO SEXTO:** Se levantará de manera transitoria la medida de toque de queda durante el día 03 de julio de 2020 desde las 00:00 horas del día 03 de julio de 2020 hasta las 00:00 horas del día 04 de julio de 2020; una vez finalizada la jornada establecida de día sin IVA, se mantendrán las medidas de toque de queda establecidas en el Decreto 139 de 2020 expedido por la Alcaldía del Distrito de Barrancabermeja.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Se conmina a todos los ciudadanos del Distrito de Barrancabermeja a cumplir todos los lineamientos y medidas de protección de bioseguridad personal, contenidas en las reglamentaciones del Ministerio de Salud y de Protección Social y las demás autoridades competentes para evitar el incremento de contagios, **tales como el uso obligatorio de tapabocas y el distanciamiento social de mínimo dos (02) metros.**

**ARTICULO OCTAVO: Sanciones.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Así como las sanciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana como las del Código Nacional de Tránsito acorde con el Decreto Ley 1383 de 2010 y la Resolución No. 3027 de 2010 numeral C-14 literal e, del Ministerio de Transporte.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de julio de 2020, y tendrá vigencia hasta que se supere la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barrancabermeja, el 30 JUN 2020

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital



## DECRETO N° 157

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA EL BIENIO 2019-2020

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas en el Artículo 96 de la Ley 1530 de 2012, el Decreto 1949 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 96 de la Ley 1530 de 2012, señala “Incorporación de recursos” Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los Departamentos, Municipios o Distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en presupuesto de la respectiva entidad territorial mediante Decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.

- Que el Artículo 44 del decreto 1949 de 2012, establece: Mediante Acto Administrativo del jefe del Órgano del Sistema o entidad pública designada como ejecutora de proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, y mediante Decreto del Gobernador o Alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del sistema y designadas como ejecutoras de proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, se incorporará al respectivo presupuesto con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

- Que los Artículos 56, 57, 58 y 59 del decreto 1949 de 2012, reglamentan el manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales.

- Según Decreto 1082 de 2015 señala en su Artículo 2.2.4.1.2.2.13. **“Incorporación en los presupuestos de las entidades públicas.** Mediante acto administrativo del jefe del órgano del sistema o entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los órganos colegiados de administración y decisión, y mediante decreto del Gobernador o Alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del sistema y designadas como ejecutoras de proyectos por los órganos colegiados de administración y decisión, se incorporará el respectivo presupuesto con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Dicha incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del sistema y cuando se acepte la designación como ejecutor de proyecto, designación que será adelantada por el órgano colegiado de administración y decisión.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías”.

- Que mediante Acta No. 35 de fecha 19 de junio de 2020, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión — OCAD Paz, aprobó y viabilizó el proyecto de Inversión “Servicio de Alimentación Escolar a los Estudiantes de los Establecimientos Educativos del Sector Oficial del Municipio de Barrancabermeja, Santander” por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.624.857.776) M/CTE, con cargo a los recursos de Incentivo a la Producción — 30% Rendimientos Financieros.

- Que mediante Acuerdo No. 035 del 26 de junio de 2020, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Paz, otorga viabilidad, prioriza y aprueba los proyectos de inversión; designar la entidad pública ejecutora con cargo a los recursos del Incentivo a la Producción — 30% Rendimientos Financieros

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE	VALOR
20191301010326	Servicio de Alimentación Escolar a los Estudiantes de los Establecimientos Educativos del Sector Oficial del Municipio de Barrancabermeja, Santander	Incentivo a la Producción - 30% Rendimientos Financieros.	4.624.857.776,00

- Que la Secretaria de Educación mediante oficio BAR2020EE003029, con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro 1416 del 30 de junio de 2020, solicita la adición de los recursos de incentivo a la producción por la suma de \$4.624.857.776,00, para financiar el proyecto 20191301010326 - Servicio de Alimentación Escolar a los Estudiantes de los Establecimientos Educativos del Sector Oficial del Municipio de Barrancabermeja, Santander” al presupuesto del Bienio 2019-2020.

- Que el Artículo 19 de la Ley 1942 de 2018, dice entres sus apartes que los recursos del SGR vigencia 2019-2020, la Nación girará desde la cuenta única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales (contratista).

- Que el proyecto de inversión “Servicio de Alimentación Escolar a los Estudiantes de los Establecimientos Educativos del Sector Oficial del Municipio de Barrancabermeja,

Santander” por valor \$4.624.857.776,00, serán financiados con los recursos del SPGR aprobados para el bienio 2019-2020, los cuales serán incorporados en el presupuesto del capítulo independiente del Distrito de Barrancabermeja sin situación de Fondos.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías para el Bienio 2019 - 2020, el valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.624.857.776) M/CTE, por concepto del recurso del proyecto de inversión viabilizado, priorizado y aprobado por el OCAD Paz, así:

CODIGO	DETALLE	FUENTE	VALOR
05	PRESUPUESTO GENERAL DE REGALIAS		4.624.857.776,00
05-01	PRESUPUESTO DE INGRESOS S.G.R		4.624.857.776,00
05-0106	INCENTIVO A LA PRODUCCION		4.624.857.776,00
05-010601-175	Incentivo a la Producción - 30% Rendimientos Financieros	INCENTIVO A LA PRODUCCION - 30% RENDIMIENTOS FINANCIEROS	4.624.857.776,00
	TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE INGRESOS SGR BIENIO 2019-202		4.624.857.776,00

**ARTICULO SEGUNDO:** Adiciónese al Presupuesto de Gastos del Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías para el Bienio 2019 - 2020, el valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.624.857.776) M/CTE, por concepto del recurso del proyecto de inversión viabilizado, priorizado y aprobado por el OCAD Paz, así:

CODIGO	DETALLE	FUENTE	VALOR
05-1	PRESUPUESTO DE GASTOS S.G.R		4.624.857.776,00
05-1-11	INVERSION		4.624.857.776,00
05-1-112	SECTOR EDUCACION		4.624.857.776,00
05-1-1125	INCENTIVO A LA PRODUCCION - 30% RENDIMIENTOS FINANCIEROS		4.624.857.776,00
05-1-11251	PILAR SEGURIDAD HUMANA		4.624.857.776,00
05-1-112511	LINEA ESTRATEGICA SEGURIDAD ALIMENTARIA		4.624.857.776,00
05-1-1125111	PROGRAMA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA POBLACION VULNERABLE		4.624.857.776,00
05-1-11251111	SUBPROGRAMA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA LA POBLACION VULNERABLE		4.624.857.776,00
05-1-112511111-175	Servicio de alimentación escolar a estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja Santander.	INCENTIVO A LA PRODUCCION - 30% RENDIMIENTOS FINANCIEROS	4.394.560.307,00
05-1-112511112-175	Interventoría - Servicio de alimentación escolar a estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja Santander.	INCENTIVO A LA PRODUCCION - 30% RENDIMIENTOS FINANCIEROS	230.297.468,00
	TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE GASTOS SGR BIENIO 2019-202		4.624.857.776,00

**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los

30 JUN 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ  
Secretaría de Hacienda y del Tesoro